



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**VULNERACIÓN DEL DERECHO DE IGUALDAD DE ARMAS ANTE LA
INEXISTENCIA DE LA FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO DEL VARÓN
EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO DE
FAMILIA TRANSITORIO SUB ESPECIALIZADO, JULIACA-2023**

TESIS PRESENTADA POR:
Bach. YESSICA KARINA LAQUISE QUISPE
PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA

JULIACA – PERÚ
2026



UNIVERSIDAD ANDINA

NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**VULNERACIÓN DEL DERECHO DE IGUALDAD DE ARMAS ANTE LA
INEXISTENCIA DE LA FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO DEL VARÓN
EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO DE
FAMILIA TRANSITORIO SUB ESPECIALIZADO, JULIACA-2023**

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. YESSICA KARINA LAQUISE QUISPE

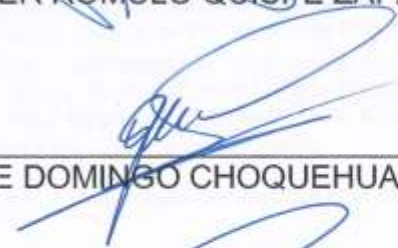
**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA**

APROBADA POR EL JURADO REVISOR:

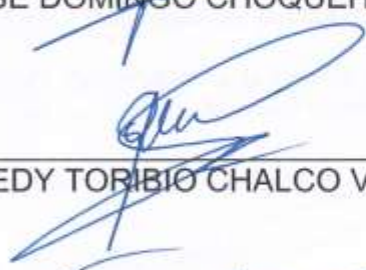
PRESIDENTE

: 
Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

PRIMER MIEMBRO

: 
Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

SEGUNDO MIEMBRO

: 
Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS

ASESOR DE TESIS

: 
Mgtr. YEME MARCIAL PARI GALINDO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN : DERECHO PÚBLICO - P05



U.A.N.C.V.
Facultad de Ciencias
Jurídicas y Políticas

Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez



RESOLUCION No. 011 - 2025-CF/FCJP-UANCV

Juliaca, 23 de mayo de 2025.

VISTOS:

Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de Consejo de Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, el señor Decano informa sobre la situación de salud del docente de la Filial Puno, **Dr. Fredy Toribio Chalco Vargas**, quien se encuentra internado en el hospital de EsSalud debido a una delicada condición médica, cuya recuperación se estima que tomará varios meses.

A solicitud de los estudiantes del XII semestre de la Filial Puno, se da lectura a la carta y memorial presentados por los mismos, en los cuales se solicita el **cambio temporal de docente** en la asignatura de **Investigación Jurídica II (Investigación de Tesis)**, en vista de la imposibilidad del docente titular de continuar con sus funciones.

CONSIDERANDO:

Que, los estudiantes del XII semestre de la Filial Puno han solicitado formalmente el cambio temporal de docente de la asignatura **"Investigación Jurídica II (Redacción de Tesis)"**, debido a la situación de salud del **Dr. Fredy Toribio Chalco Vargas**, quien se encuentra hospitalizado;

Que, en sesión ordinaria virtual del Consejo de Facultad del día 23 de mayo de 2025, se ha evaluado y aprobado dicha solicitud;

Que, se propone la designación del **Dr. Segundo Ortiz Cansaya** para asumir la carga académica de la asignatura mencionada;

Que, para efectos de continuidad académica en los procesos de asesoramiento y evaluación de tesis, se aprueba que el **Dr. José Domingo Choquehuanca Calcina** firme los documentos donde figura el **Dr. Fredy Toribio Chalco Vargas** como asesor o jurado de tesis;

Que, el Estatuto de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez", adecuado a la Ley Universitaria N° 30220, en su artículo 31°, inciso r), establece como atribución del Consejo de Facultad elegir a los miembros integrantes de las comisiones permanentes y transitorias;

Estando, al acuerdo del Consejo de Facultad en Sesión Ordinaria de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la UANCV, y en uso a las atribuciones, que le concede la ley Universitaria N° 30220, ley de creación de la UANCV N° 23738 y modificatoria N° 24661, y el Estatuto modificado 2020 de la UANCV, el Decano de la Facultad.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la designación temporal de la carga académica del semestre 2025-I de la asignatura **Investigación Jurídica II (redacción de tesis)**, correspondiente al **Dr. Fredy Toribio Chalco Vargas**, al **Dr. Segundo Ortiz Cansaya**.

SEGUNDO.- AUTORIZAR que todos los documentos académicos y administrativos en los que el **Dr. Fredy Toribio Chalco Vargas** figure como Asesor y/o Jurado de Tesis, sean firmados por el **Dr. José Domingo Choquehuanca Calcina**, durante el tiempo de su recuperación, conforme al acuerdo del Consejo de Facultad.

SEGUNDO. Dispóngase la publicación de la presente resolución para su cumplimiento.

TERCERO. DISPONER a la Unidad de Investigación y secretario académico de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese, Archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

Dr. JOSÉ DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
DECANO
FAC. DE JURÍDICAS Y POLÍTICAS

c.c.
Arch.
JDCHC/



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CAP-DEFFICH

RESOLUCIÓN N° 041 - 2025 - C.F /FC.JP-UANCV

Juliaca, 15 octubre del 2025.

VISTOS: El acta de acuerdos de Consejo de Facultad ordinario y las diferentes solicitudes presentadas por los alumnos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Carrera Académico Profesional de Derecho de la UANCV, sobre designación de docente para firmas como asesoramiento, propuesta de investigación, jurado de tesis, informe final y en los empastados del desarrollo del trabajo de investigación para optar el título profesional de Abogado (a).

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 37 del Estatuto Universitario del 2025 aprobado con Resolución N° 0023 - 2025-UANCV - AU-R, del 09 de setiembre del 2025, La organización académica de la Universidad se rige por lo previsto en el presente Estatuto y a través del Reglamento General de la Universidad. En tal sentido, la UANCV se organiza por facultades y escuelas profesionales. La organización académica comprende también Unidad de Estudios Generales y la Escuela de Posgrado.



Que, Durante el desarrollo de la sesión ordinaria Virtual del Consejo de Facultad, llevada a cabo el 15 de octubre del 2025, el presidente del Consejo de Facultad expone que los ex docentes en su condición de contratados Dr. Freddy Octavio Checa Condori, Dr. Elard Salas Charaja y otros, quienes ya no poseen relación laboral con la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez; por culminación de su contrato; dejando procedimientos administrativos pendientes de las firmas en todos los casos en que aparezca como asesoramiento, propuesta de investigación, jurado de tesis, informe final y empastados del desarrollo del trabajo de investigación para optar el título profesional de Abogado (a);

Que, El Consejo ACORDO autorizar al docente ordinario **Mgrt. Luis Chayña Aguilar**, para las firmas en todos los casos en que aparezca como asesoramiento, propuesta de investigación, jurado de tesis, informe final y empastados del desarrollo del trabajo de investigación para optar el título profesional de Abogado (a), en lugar de los ex docentes contratados de la UANCV.

Que, el Art. 46 del Estatuto Universitario 2025 señala que son atribuciones del Consejo de Facultad, aprobar los proyectos de desarrollo académico de las carreras profesionales conducentes a la obtención de grados académicos y títulos profesionales y elevarlos al consejo universitario para su ratificación.

Por lo que, el Decano de la Facultad, en uso de las atribuciones conferidas por ley Universitaria N° 30220, y el Art. 49 del Estatuto Universitario del 2025 aprobado con Resolución N° 0023 - 2025-UANCV - AU-R, del 09 de setiembre del 2025, de la UANCV.

c.c.
Arch.
JDCHC/hjpc



Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez



PRIMERO.-

RESUELVE.- APROBAR y AUTORIZAR al docente ordinario de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas **Mgrt. Luis Chayña Aguilar** para las firmas en todos los casos en que aparezca como asesoramiento, propuesta de investigación, jurado de tesis, informe final y en los empastados del desarrollo del trabajo de investigación para optar el título profesional de Abogado (a), sustituyendo a los ex docentes contratados Dr. Freddy Octavio Checa Condori, Dr. Elard Salas Charaja y otros, por no tener vínculo laboral con la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.

SEGUNDO.- La Unidad de Investigación de la Facultad, Secretaría Académica y Administrativa, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

Dr. JOSÉ DOMINGO CHESQUEMAYALCA
DECANO
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS

c.c.
Arch.
JDCHC/hupc



RESOLUCIÓN N° 00901-2024-D/FCJP-UANCV

Juliaca, 07 de octubre de 2024.

Vistos: El expediente, **2024-CU-13404** presentado por la Bachiller en Derecho **Srta. YESSICA KARINA LAQUISE QUISPE**, quien solicita nominación de jurados, fecha y hora para rendir el examen de sustentación de borrador de tesis denominado: **VULNERACIÓN DEL DERECHO DE IGUALDAD DE ARMAS ANTE LA INEXISTENCIA DE LA FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO DEL VARÓN EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO SUB ESPECIALIZADO, JULIACA-2023**, línea de investigación: **DERECHO PÚBLICO - P05**, para optar el Título Profesional de **ABOGADA** y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, concordante con el Reglamento General de Grados y Títulos de la UANCV, es procedente acceder a la petición del interesado.

Y estando, la opinión favorable del Director de la Unidad de Investigación y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y las atribuciones que confiere el artículo 28° del Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos, Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR APTO el informe final de la investigación (Borrador de Tesis), por tanto debe señalarse lugar, día y hora para la sustentación del borrador de tesis, en forma presencial, presentado por la Bach. **Srta. YESSICA KARINA LAQUISE QUISPE**, para optar el Título Profesional de **ABOGADA**, el mismo que se llevará a cabo el próximo **lunes, 14 de Octubre de 2024 a las 8:00:00 AM.** lugar **JULIACA - SALON DE GRADOS FCJP.**

Segundo.- Designar como Jurados, para la evaluación del examen de sustentación de tesis referido, Integrado por los siguientes docentes:

Presidente del jurado : Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

Primer miembro : Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

Segundo miembro : Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS

ASESOR:

Mgtr. YEME MARCIAL PARI GALINDO

Tercero.- La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, Secretaria Académica y Administrativa quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

DISTRIBUCIÓN:

DECANATURA FCJP, INTERESADO



RESOLUCIÓN N° 0245-2024-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 13 de mayo de 2024

VISTOS:

El Expediente: **2024-CU-5080** de fecha **06 de mayo de 2024**, presentado por la Bach. **YESSICA KARINA LAQUISE QUISPE**, quien solicita Revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) y el **Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, la Bach. **YESSICA KARINA LAQUISE QUISPE**, quien solicita la revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del tema titulado: **VULNERACIÓN DEL DERECHO DE IGUALDAD DE ARMAS ANTE LA INEXISTENCIA DE LA FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO DEL VARÓN EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO SUB ESPECIALIZADO, JULIACA-2023**, línea de investigación: **DERECHO PÚBLICO - P05**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADA**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable al Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis).

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corrobora el asesoramiento en el Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del ASESOR Mgtr. **YEME MARCIAL PARI GALINDO**,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS) para la **REVISIÓN DE SIMILITUD TURNITIN**, del tema titulado: **VULNERACIÓN DEL DERECHO DE IGUALDAD DE ARMAS ANTE LA INEXISTENCIA DE LA FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO DEL VARÓN EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO SUB ESPECIALIZADO, JULIACA-2023**, presentado por la Bach. **YESSICA KARINA LAQUISE QUISPE**, para optar el Título Profesional de **ABOGADA**, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR, como ASESOR al Mgtr.. **YEME MARCIAL PARI GALINDO**.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.





RESOLUCIÓN N° 0046-2024-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 24 de enero de 2024

VISTOS:

El Expediente: **2024-CU-0145** de fecha **22 de enero de 2024**, el cual solicita Revisión de propuesta de investigación y el Anexo (02 o 03) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación" que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, la Bach. YESSICA KARINA LAQUISE QUISPE, quien solicita la revisión y aprobación de la propuesta de Investigación de Título: **VULNERACIÓN DEL DERECHO DE IGUALDAD DE ARMAS ANTE LA INEXISTENCIA DE LA FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO DEL VARÓN EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO SUB ESPECIALIZADO, JULIACA-2023**, línea de investigación: **DERECHO PÚBLICO - P05**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADA**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable a la propuesta de investigación.

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corrobora la propuesta del ASESOR Mgtr. YEME MARCIAL PARI GALINDO, quien debe estar acreditado y facultado para orientar y ayudar al asesorado en el proceso de elaboración del trabajo de investigación (Tesis) de acuerdo a la DIRECTIVA N° 004-2019-UANCV-VRAD-OI; y,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN, titulado: **VULNERACIÓN DEL DERECHO DE IGUALDAD DE ARMAS ANTE LA INEXISTENCIA DE LA FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO DEL VARÓN EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO SUB ESPECIALIZADO, JULIACA-2023**, presentado por la Bach. YESSICA KARINA LAQUISE QUISPE, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, como ASESOR al Mgtr.. YEME MARCIAL PARI GALINDO.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
Dr. JOSÉ DOMINGO CACERES VELÁSQUEZ
DECANO



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
Mg. LUIS CHAYNA AGUILAR
DIRECTOR (a)



YESSICA KARINA LAQUISE QUISPE

VULNERACIÓN DEL DERECHO DE IGUALDAD DE ARMAS ANTE LA INEXISTENCIA DE LA FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO...

 Trabajos de tesis para ingreso a repositorio

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid:::13016:598608205

Fecha de entrega

8 jun 2026, 22:08 GMT-5

Fecha de descarga

9 jun 2026, 10:04 GMT-5

Nombre del archivo

T036_73504112_T.docx

Tamaño del archivo

18.6 MB

101 páginas

15.611 palabras

89.175 caracteres



TESIS UANCV

21% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 16%  Fuentes de Internet
- 4%  Publicaciones
- 19%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.



METADATOS COMPLEMENTARIOS

Título de la tesis	
VULNERACIÓN DEL DERECHO DE IGUALDAD DE ARMAS ANTE LA INEXISTENCIA DE LA FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO DEL VARÓN EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO SUB ESPECIALIZADO, JULIACA-2023	
Datos de autor	
Nombres y apellidos	Yessica Karina Laquise Quispe
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	73504112
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0001-7142-0055
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	YEME MARCIAL PARI GALINDO
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	02362271
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0001-7142-2727
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	Javier Romulo Quispe Zapana
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01324996
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	Jose Domingo Choquehuanca Calcina
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02430962
Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	Fredy Toribio Chalco Vargas
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01233951



Datos de investigación

Línea de investigación	DERECHO PÚBLICO – P05
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento
Ubicación geográfica de la investigación	Edificio: Sede Poder Judicial Jr. Pumacahua N° 223 País: Perú Departamento: Puno Provincia: San Román Distrito: Juliaca Coordenadas: Latitud: -15.495638 Longitud: -70.127589 Geolocalización https://maps.app.goo.gl/oRHqLbBL81LKMikeA?g_st=aw 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	enero 2024 – octubre 2024
URL de disciplinas OCDE https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html - Librería	Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00 Derecho Penal https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01



UNIVERSIDAD ANDINA
"NESTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

Dr. JUAN CARLOS AGUILAR
VICERRECTOR (a)
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
FAC. DE JURÍDICAS Y POLÍTICAS



DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo YESSICA KARINA LAQUISE QUISPE, identificado con DNI
Nro. 73504112 en mi condición de egresado de:

- ☒ Escuela Profesional
☐ Programa de Segunda Especialidad,
☐ Programa de Maestría o Doctorado

DERECHO

informo que he elaborado el/la ☒ Tesis o ☐ Trabajo de Investigación, ☐ Trabajo Académico
denominada:
VULNERACIÓN DEL DERECHO DE IGUALDAD DE ARMAS ANTE LA INEXISTENCIA DE LA FICHA DE
VALORACIÓN DE RIESGO DEL VARÓN EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO DE
FAMILIA TRANSITORIO SUB ESPECIALIZADO, JULIACA-2023

Asesorado por: Mgtr. YEME MARCIAL PARI GALINDO

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 26 de enero del 2026


Firma del Asesor
(obligatoria)


Firma del Estudiante
(obligatoria)



Huella



DEDICATORIA

Este trabajo a Dios por todas las bendiciones
derramadas en estos seis años de estudio.



AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis señores padres Marino y Victoria, por el apoyo brindado en estos arduos años de carrera a fin de que puedan sentirse orgullosos.



ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
ÍNDICE GENERAL.....	v
ÍNDICE DE TABLAS	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
INTRODUCCIÓN	vii

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

<i>1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</i>	<i>1</i>
1.1.1. Problema general.....	2
1.1.2. Problemas específicos.....	2
<i>1.2. OBJETIVOS</i>	<i>3</i>
1.2.1. Objetivo general.....	3
1.2.2. Objetivos específicos	3
<i>1.3. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO</i>	<i>4</i>
1.3.1. Justificación teórica.....	4
1.3.2. Justificación metodológica.....	4
1.3.3. Justificación práctica.....	4
<i>1.4. HIPÓTESIS</i>	<i>5</i>
1.4.1. Hipótesis general	5
1.4.2. Hipótesis específicas	5
<i>1.5. VARIABLES</i>	<i>5</i>
<i>1.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES</i>	<i>6</i>



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	7
2.1.1. A nivel Internacional.....	7
2.1.2. A nivel Nacional	9
2.1.3. A nivel Local.....	12
2.2. MARCO TEÓRICO.....	15
2.2.1. Principio de igualdad de armas	15
2.2.2. Derecho de los sujetos que intervienen en el proceso de violencia familiar	16
2.2.3. Oportunidad de presentar el caso ante el órgano jurisdiccional	16
2.2.4. Desventaja procesal del varón víctima de violencia familiar.....	17
2.2.1. 2.2.5. La ficha de valoración de riesgo en la Ley N.º 30364.....	18
2.3. MARCO CONCEPTUAL	19
2.3.1. Agresión.....	19
2.3.2. Derecho	19
2.3.3. Igualdad	19
2.3.4. Principio	20
2.3.5. Proceso.....	20
2.3.6. Proceso penal.....	20
2.3.7. Riesgo.....	21
2.3.8. Víctima.....	21
2.3.9. Violencia	22
2.3.10. Vulneración.....	22



CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN	23
3.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	23
3.3. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	23
3.4. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	24
3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA	24
3.5.1. Población	24
3.5.2. Muestra	25
3.6. TÉCNICAS, FUENTES E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	25
3.6.1. Técnicas.....	25
3.6.2. Instrumentos	26
3.7. VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO.....	26
3.8. PLAN DE RECOLECCIÓN Y PROCESAMIENTO DE DATOS.....	27

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. RESULTADOS DE ACUERDO CON LA GUÍA DE DERECHO	
COMPARADO.....	28
CONCLUSIONES	61
RECOMENDACIONES.....	63
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	65
ANEXOS	71
ANEXO 1: MATRIZ DE SISTEMATIZACIÓN DE DATOS.....	72
ANEXO 2: MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	73
ANEXO 3: INSTRUMENTO	75



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Conceptualización	6
Tabla 2 04399-2023-0-2111-JR-FT-01	29
Tabla 3 02879-2023-0-2111-JR-FT-01	31
Tabla 4 02655-2023-0-2111-JR-FT-01	33
Tabla 5 02574-2023-0-2111-JR-FT-01	36
Tabla 6 02477-2023-0-2111-JR-FT-01	39
Tabla 7 02476-2023-0-2111-JR-FT-01	42
Tabla 8 02386-2023-0-2111-JR-FT-01	45
Tabla 9 01865-2023-0-2111-JR-FT-01	47
Tabla 10 01799--2023-0-2111-JR-FT-01	49
Tabla 11 01797--2023-0-2111-JR-FT-01	51
Tabla 12 01630--2023-0-2111-JR-FT-01	53
Tabla 13 01244--2023-0-2111-JR-FT-01	55
Tabla 14 01042--2023-0-2111-JR-FT-01	57
Tabla 15 00848--2023-0-2111-JR-FT-01	59



RESUMEN

La presente investigación titulada "Vulneración del derecho de igualdad de armas ante la inexistencia de la ficha de valoración de riesgo del varón en los delitos de violencia familiar en el Juzgado de Familia Transitorio Sub Especializado, Juliaca-2023" tuvo como objetivo principal analizar si se vulnera el principio de igualdad de armas debido a la ausencia de una ficha de valoración de riesgo aplicable a varones víctimas de violencia familiar. El estudio se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, con diseño no experimental y tipo básico, utilizando como técnica principal el análisis documental de cinco expedientes judiciales seleccionados intencionalmente del Juzgado de Familia Transitorio Sub especializado de Juliaca. Se empleó una guía de análisis narrativo como instrumento de recolección. Los resultados demostraron que en todos los casos analizados existieron distintos tipos de violencia contra varones (psicológica, física y económica), pero en ninguno se aplicó una ficha de valoración de riesgo. Esta omisión impidió una evaluación técnica del nivel de riesgo, afectando la emisión de medidas de protección adecuadas y dejando a los varones en desventaja procesal. Se concluye que la falta de esta herramienta vulnera el principio de igualdad de armas, pues impide que los varones agraviados accedan en condiciones equitativas al sistema de justicia. La investigación evidencia la necesidad urgente de implementar una ficha de valoración de riesgo para varones y capacitar a los operadores judiciales en la aplicación imparcial de medidas de protección, garantizando así un acceso equitativo a la justicia sin distinción de género.

Palabras claves: Agredido, igualdad, valoración de riesgo, vulneración.



ABSTRACT

The present research, titled "Violation of the right to equality of arms due to the absence of a risk assessment form for men in family violence cases in the Sub-specialized Transitional Family Court of Juliaca – 2023", aimed to analyze whether the principle of equality of arms is being violated due to the nonexistence of a risk assessment tool for male victims of domestic violence. This study followed a qualitative approach, with a non-experimental design and basic type, using documentary analysis as the main technique. Five judicial case files from the Sub-specialized Transitional Family Court of Juliaca were intentionally selected and analyzed using a narrative examination guide. The results showed that, in all cases reviewed, various forms of violence against men (psychological, physical, and economic) were present; however, no risk assessment forms were applied in any of them. This lack of technical evaluation limited the issuance of adequate protection measures and placed male victims at a procedural disadvantage. The research concludes that the absence of a risk assessment tool for men violates the principle of equality of arms, as it prevents them from accessing justice on equal terms. The study highlights the urgent need to implement a gender-neutral risk assessment form and to train justice operators to ensure impartial application of protective measures, thereby guaranteeing equal access to justice for all, regardless of gender.

Keywords: Attacked, equality, risk assessment, violation.

INTRODUCCIÓN

El presente estudio, cuya denominación es “vulneración del derecho de igualdad de armas ante la inexistencia de la ficha de valoración de riesgo del varón en los delitos de violencia familiar en el juzgado de familia transitorio sub especializado, Juliaca-2023”, fue desarrollado en vista de que es importante es implementar una ficha de valoración de riesgo a los varones agredidos o víctimas de violencia familiar que puedan determinar el nivel de riesgo que también un varón pueda sufrir frente a la agresión física o psicológica. Si bien es cierto en la actualidad en nuestra sociedad no se escucha acerca de que un varón es víctima de violencia familiar el estigma de que sería vergonzoso o visto de una manera como dicen “maricón” del cómo puede permitir un varón que una mujer lo domine o realice hechos de violencia en su contra en efecto los estereotipos en nuestra sociedad juegan un papel importante pero no favorable, esto hace que en la actualidad los varones no interpongan su denuncia de violencia familiar pero si existe casos en los que si se conoce esto, por lo cual es necesario crear el sexo masculino para que así no se vulnere un principio fundamental que es el de igualdad de armas.

En el capítulo I: En primer lugar, se presentará la descripción de dónde surgió el problema, así como los problemas de estudio, los objetivos de la investigación y las respectivas hipótesis.

En el capítulo II: En segundo lugar, seguimos fomentando los términos más implicados en la revisión que contribuyen a una comprensión superior del tema, así como las palabras más utilizadas.

En el capítulo III: se presentó la forma sistémica seguida, mostrando cada estrategia y procedimiento.



En el capítulo IV: En cuarto lugar, se presentaron los resultados obtenidos. Por último, se introdujeron los fines, propuestas, referencias y añadidos.



CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A nivel internacional, la violencia hacia el varón es un problema que se ha ido acrecentando, sin embargo, es un acto silencioso, porque muchos no lo denuncian, por los estereotipos que se tiene, o por vergüenza al qué dirán, los mecanismos políticos, sociales, y legales instaurados no han conseguido dar la protección suficiente que necesitan los hombres, en razón de que estos hechos delictivos no se encuentran normados de modo claro en las normativas legales de la mayor parte de países de Latinoamérica, lo cual los pone en gran desigualdad con respecto a las mujeres, pues ellas cuentan con derechos específicos que las protege además de que se tiene la ficha de valoración de riesgo el cual contribuye en determinar la gravedad del hecho, algo con lo que no cuentan los varones (Díaz et. al, 2023).

A nivel nacional, de acuerdo a las estadísticas dadas por el MIMP se tuvo que se atendieron 20,766 casos de violencia contra los hombres los cuales fueron atendidos por el centro de emergencia mujer, dentro de estos se dieron 7,997 casos de violencia física, y 208 casos de violencia económica y patrimonial contra el varón (Llanos, 2022), del mismo modo, conforme a las estadísticas

realizadas se tuvo que se suscitaron 1,261 casos de violencia contra el varón los cuales fueron atendidos (Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, 2022). Todo esto demuestra la falta que hace incorporación la ficha de valoración de riesgo ante violencia contra el hombre, con el fin de disminuir estos actos, de tal manera no se vuelva un problema difícil de controlar

A nivel local, la inexistencia de ficha de valoración de riesgo para el sexo masculino y dictarse una medida de protección con tan solo valorar la ficha de valoración hacia la víctima de sexo femenino hace que se dé una afectación del derecho de igualdad de armas ya que si bien es cierto que tiene valor fundamental frente a la decisión del juez, pero el hombre al no contar con esta ficha genera desigualdad ante la ley, por ello la importancia de que los varones cuenten con esta ficha, ya que únicamente existen tres tipos de fichas de valoración de riesgo en donde no incluye uno para el sexo masculino siendo este integrante del grupo familiar.

1.1.1. Problema general

¿Se está vulnerando el principio de igualdad de armas ante la inexistencia de la ficha de valoración de riesgo del varón en los delitos de violencia familiar en el Juzgado de Familia Transitorio Sub especializado, Juliaca-2023?

1.1.2. Problemas específicos

PE₁ ¿Se está vulnerando el principio de igualdad de armas ante la inexistencia de la ficha de valoración para medir el nivel de riesgo ante violencia psicológica contra el varón en el Juzgado de Familia Transitorio Sub especializado, Juliaca-2023?

PE₂ ¿Se está vulnerando el principio de igualdad de armas ante la inexistencia de la ficha de valoración para medir el nivel de riesgo ante violencia física

contra el varón en el Juzgado de Familia Transitorio Sub especializado, Juliaca-2023?

PE₃ ¿Se está vulnerando el principio de igualdad de armas ante la inexistencia de la ficha de valoración para medir el nivel de riesgo ante violencia económica contra el varón en el Juzgado de Familia Transitorio Sub especializado, Juliaca-2023?

1.2. OBJETIVOS

1.2.1. Objetivo general

Analizar si se está vulnerando el principio de igualdad de armas ante la inexistencia de la ficha de valoración de riesgo del varón en los delitos de violencia familiar en el Juzgado de Familia Transitorio Sub especializado, Juliaca-2023.

1.2.2. Objetivos específicos

OE₁ Determinar si se está vulnerando el principio de igualdad de armas ante la inexistencia de la ficha de valoración para medir el nivel de riesgo ante violencia psicológica contra el varón en el Juzgado de Familia Transitorio Sub especializado, Juliaca-2023.

OE₂ Determinar si se está vulnerando el principio de igualdad de armas ante la inexistencia de la ficha de valoración para medir el nivel de riesgo ante violencia física contra el varón en el Juzgado de Familia Transitorio Sub especializado, Juliaca-2023.

OE₃ Determinar si se está vulnerando el principio de igualdad de armas ante la inexistencia de la ficha de valoración para medir el nivel de riesgo ante violencia económica contra el varón en el Juzgado de Familia Transitorio Sub especializado, Juliaca-2023.



1.3. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

1.3.1. Justificación teórica

La revisión durante el sistema de encontrar los objetivos introducidos, para un superior figuring out, especulaciones de los factores de revisión, y sus aspectos separados serán crecidos, asimismo la revisión será sostenida con definiciones hipotéticas que agregan a una comprensión superior del tema, asimismo los términos más repetitivos en la revisión serán introducidos, que agregará a las personas que requieren datos sobre estos temas, igualmente contribuirá como fundación a futuros exámenes.

1.3.2. Justificación metodológica

En cuanto a la legitimación sistémica, para cumplir con los objetivos expresados y de esta manera obtener respuestas a las cuestiones de revisión, una investigación de tipo fundamental, plan fenomenológico, nivel científico esclarecedor, estrategia prepotente legal, con una metodología subjetiva, esta multitud de técnicas y procedimientos se sumará a los especialistas, por lo que serán conscientes o tendrán una comprensión superior de por qué se utilizaron estas estrategias.

1.3.3. Justificación práctica

En cuanto a tal, al analizar si se está vulnerando el principio de igualdad de armas ante la inexistencia de la ficha de valoración de riesgo del varón en los delitos de violencia familiar, contribuirá con el estado, porque servirá como mecanismos para disminuir y erradicar los casos de violencia contra el hombre, porque estos se sentirán más seguros al momento de presentar su denuncia, del mismo modo contribuirá con la sociedad masculina en general, porque al implementar una ficha de valoración de riesgo para los hombres, se podrá determinar el nivel de riesgo que

posee la violencia suscitada que sufre o pueda continuar sufriendo el varón víctima de violencia psicológica, física y económica.

1.4. HIPÓTESIS

1.4.1. Hipótesis general

Si se está vulnerando el principio de igualdad de armas ante la inexistencia de la ficha de valoración de riesgo del varón en los delitos de violencia familiar en el Juzgado de Familia Transitorio Sub especializado, Juliaca-2023.

1.4.2. Hipótesis específicas

OE₁ Si se está vulnerando el principio de igualdad de armas ante la inexistencia de la ficha de valoración para medir el nivel de riesgo ante violencia psicológica contra el varón en el Juzgado de Familia Transitorio Sub especializado, Juliaca-2023.

OE₂ Si se está vulnerando el principio de igualdad de armas ante la inexistencia de la ficha de valoración para medir el nivel de riesgo ante violencia física contra el varón en el Juzgado de Familia Transitorio Sub especializado, Juliaca-2023.

OE₃ Si se está vulnerando el principio de igualdad de armas ante la inexistencia de la ficha de valoración para medir el nivel de riesgo ante violencia económica contra el varón en el Juzgado de Familia Transitorio Sub especializado, Juliaca-2023.

1.5. VARIABLES

Variable Independiente

- Principio de igualdad de armas

Variable dependiente

- Ficha de valoración de riesgo



1.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla 1

Conceptualización

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES
Principio de igualdad de armas: Garantía procesal que asegura que todas las partes en un proceso tengan las mismas oportunidades para presentar su caso, sin encontrarse en situación de desventaja	- Derecho de los sujetos que intervienen en un proceso

Nota: Propio



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. A nivel Internacional

Jara (2021), en su artículo "fichas de valoración ante riesgos y los valores probatorios en las audiencias por medidas de seguridad por vicios de orientación" dando como aporte que esta ficha de valoración antes posibles riesgos es empleada en defensa de las mujeres, sin embargo cuando se presentan casos de violencia hacia el hombre no se tiene, asimismo esta ficha es considerada de modo aislado, y es el único sustento, sin la valoración de otros medios de prueba para emitir alguna medida que proteja a las víctimas.

Ramírez et. al (2021); Teniendo como fin determinar desde el punto de vista teórico la violencia de género en Latinoamérica considerando los mecanismos que se emplean para su prevención y erradicación, metodológicamente fue cualitativo, argumentativo, descriptivo, concluyendo que pese a los mecanismos empleados no se logra disminuir la violencia de género, continúa en aumento, hoy en día ya no solo se ve la violencia hacia la mujer, sino también en los hombres, problema que se continúa acrecentando, por ello se necesita modificar la norma para poder cumplir con los fines de la ley 30364.



Nieves Mundaca Siesquén (2024), en su tesis titulada “Ficha de Valoración de Riesgo y su impacto en el otorgamiento de medidas de protección, en el marco de la Ley 30364”, desarrollada en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, tuvo como objetivo determinar en qué medida la ficha de valoración de riesgo impacta en el otorgamiento de medidas de protección, afectando también el derecho de defensa, en los Juzgados Subespecializados en Violencia Familiar de Chiclayo, durante el periodo 2019–2021. El estudio se llevó a cabo bajo un enfoque cualitativo, con diseño no experimental y nivel descriptivo, utilizando entrevistas a operadores de justicia y análisis documental como técnicas de recolección de datos. Entre los principales resultados, se identificó que la ficha se aplica de forma mecánica y parcializada, centrada únicamente en la supuesta víctima mujer, sin garantizar una evaluación objetiva que incluya al denunciado varón. La conclusión principal señala que esta práctica vulnera el principio de igualdad de armas y afecta el derecho a la defensa de los hombres denunciados en procesos de violencia familiar.

La tesis desarrollada en la Universidad de los Andes (2021), titulada “Violencia de género en el entorno familiar colombiano”, tuvo como objetivo analizar los criterios empleados por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia de Colombia para declarar el delito de violencia intrafamiliar agravado por razones de género, y estimar la teoría criminológica asumida por dicha Corte. Se adoptó un enfoque cualitativo con análisis jurisprudencial de diversas sentencias, complementado por la revisión teórica del tratamiento penal del enfoque de género. Los resultados evidenciaron que, aunque la Corte Suprema aplica con regularidad la agravante por razones de género cuando existen patrones de dominación hacia la mujer, los juzgados inferiores muestran



falta de consenso y aplicación desigual, lo cual genera incertidumbre jurídica. En conclusión, la investigación expone que esta variabilidad interpretativa puede vulnerar el principio de igualdad ante la ley, ya que no siempre se consideran las circunstancias del varón denunciado ni se garantiza el equilibrio procesal requerido en un juicio justo.

Jesabella Granda Cueva y Yameli Yoani Alvarado Campos (2021), en la tesis titulada “Las medidas de protección a las víctimas de violencia en tiempos de confinamiento frente al feminicidio – 2021”, presentada en la Universidad Señor de Sipán, propusieron como objetivo analizar las medidas de protección otorgadas a víctimas de violencia durante el confinamiento por COVID-19 en Chiclayo, evaluando su eficacia frente al riesgo de feminicidio. La metodología fue cualitativa, con diseño de estudio de caso y entrevistas aplicadas a especialistas en derecho, además de revisión documental. Los resultados mostraron que las medidas de protección durante la pandemia fueron insuficientes, mal implementadas y sin seguimiento, lo cual elevó el nivel de riesgo para las víctimas. La investigación concluye que, si bien las políticas estuvieron enfocadas en proteger a la mujer, no se generaron mecanismos integrales que valoren el contexto completo del conflicto, omitiendo el análisis de riesgo del denunciado, especialmente si era varón, lo que generó un desequilibrio legal y vulneración al derecho de igualdad de armas dentro del proceso judicial.

2.1.2. A nivel Nacional

Espinoza (2023), en su tesis “vulneración al principio y garantía procesal en la ley N°30364” tuvo como finalidad conocer si la ley N°30364 está vulnerando garantías y principios procesales establecidos en la carta magna y legislaciones



procesales, metodológicamente fue cualitativo, básico, no experimental, concluyendo que los entrevistados indicaron en su mayoría que la ley 30364 no genera transgresiones en las personas, no vulnera ni principios ni derechos, asimismo se indica que dicha ley sobreprotege a las presuntas víctimas en actos de violencia familiar y doméstica, ya que al emitirse medidas de protección, en varias ocasiones no son analizadas profundamente en los casos acontecidos, favoreciendo en cierta forma a la persona que denuncia.

Gamero (2023), en su estudio “efectos de aplicar el D.L.N°1470 en el debido proceso en el trámite de procesos de violencia familiar en el juzgado de familia con las especialidades en violencia de familia de Arequipa en los meses de marzo-mayo en el 2020”, teniendo como fin conocer los efectos de aplicar el D.L.N°1470 en el debido proceso en el trámite de procesos de violencia familiar, metodológicamente fue un estudio cualitativo, analítico, descriptivo, concluyendo que existe evidentes afectaciones al derecho de poder defenderse, derecho de dar las pruebas necesarias y el derecho a las motivaciones de la resolución judicial.

Barrera (2022), en su tesis “Vulneración del principio de igualdad, cuando se aplica la ley N°30364 juzgado de familia transitorio de Tarapoto, 2021”, cuyo fin es conocer en qué medida la ley N°30364 protege a los hombres víctimas de violencia familiar, basándose en el principio de igualdad, en los hechos que se atendieron en el juzgado de familia, metodológicamente fue un estudio cualitativo, básico, descriptivo, concluyendo que la ley 30364 no logra proteger a los hombres víctimas de violencia totalmente, en razón de que a estos se les exige pruebas indubitables de la violencia recibida para emitirse las medidas de



protección, haciendo evidente aquella desigualdad estructural legislativa y desigualdad de género.

Reyes (2021), en su tesis "Agresiones hacia los hombres como miembros del grupo familiar y la protección por medio del derecho a la indiscriminación en Lima 2020-2021", teniendo como fin determinar si la ley 30364 protege de agresiones a los hombres como miembros del grupo familiar y la protección por medio del derecho a la indiscriminación, metodológicamente fue cualitativo, básico, no experimental, concluyendo que las medidas de protección no cumplen con los objetivos previstos cuando se trata de los hombres, se tienen falta de protección, por ende, las autoridades no protegen a los hombres con la misma medida que se protegen a las mujeres.

Luis Miguel Barrera Díaz (2021), en su tesis titulada "Quebrantamiento del principio de igualdad en la aplicación de la Ley 30364 en el Juzgado de Familia Transitorio Sub Especializado en Violencia Familiar, Tarapoto", desarrollada en la Universidad César Vallejo, tuvo como objetivo general develar en qué medida la Ley N.º 30364 protege al hombre víctima de violencia familiar, en base al principio de igualdad, en los casos atendidos en dicho juzgado durante el año 2021. La investigación se llevó a cabo mediante un enfoque cualitativo, utilizando entrevistas a operadores de justicia y análisis documental como técnicas de recolección de datos. Los resultados evidenciaron que no se practica la ficha de valoración de riesgo en varones víctimas de violencia familiar, lo que genera una atención desigual y vulnera el principio de igualdad. La conclusión principal señala que la aplicación de la Ley N.º 30364 presenta deficiencias en la protección de los hombres víctimas de violencia familiar, evidenciando una



necesidad urgente de revisar y ajustar los procedimientos para garantizar la equidad en el tratamiento de todas las víctimas.

Karen Neciosup Azabache (2021), en su tesis "Violencia intrafamiliar, hombres víctimas, ficha de valoración de riesgo y medidas de protección conforme al Derecho de Igualdad, Lima", presentada en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, se propuso analizar cómo la aplicación de la ficha de valoración de riesgo y las medidas de protección afectan a los hombres víctimas de violencia intrafamiliar en Lima, en relación con el derecho de igualdad. Utilizando un enfoque cualitativo, la investigación incluyó entrevistas a profesionales del derecho y análisis de casos. Los hallazgos revelaron que la ficha de valoración de riesgo está diseñada principalmente para mujeres, lo que deja a los hombres en una situación de desprotección y vulnera su derecho a un trato igualitario. La autora concluye que es imperativo adaptar los instrumentos legales y procedimentales para asegurar que todas las víctimas de violencia intrafamiliar, independientemente de su género, reciban una protección equitativa y efectiva.

2.1.3. A nivel Local

Vilca (2021), en su tesis nominada "síntesis de las medidas de protección emitidas favoreciendo a las víctimas de agresiones enmarcadas en la ley 30364, en el juzgado de familia-sede Puno, 2020", cuyo fin es analizar las medidas de protección emitidas favoreciendo a las víctimas de agresiones enmarcadas en la ley 30364, metodológicamente fue cualitativo, básico, descriptivo, no experimental, concluyendo que se está dando una aplicación ineficiente a la ley 30364, por lo tanto los legisladores no están ejecutándola con la idoneidad



debida al darse medidas de protección que favorezcan a las personas que son víctimas de violencia.

Condori (2018), en su tesis "repercusión de la ley 30364 en el CEM Ilave enero-setiembre, 2016, cuyo fin fue determinar la repercusión de la ley 30364 en el CEM, metodológicamente fue un estudio cuantitativo, básico, descriptivo, concluyendo que la repercusión de la ley 30364 es positivo en el CEM, logró disminuir los casos de violencia, sin embargo, aún se continúan suscitando, porque al ponerse en vigencia no se dieron asignaciones presupuestales algunas para implementar dicha norma, razón por la que no se difundió lo suficiente, tampoco se dio la capacitación correspondiente a los legisladores para su aplicación.

Héctor Erasmo Aguilar Nina (2023), en su tesis titulada "Incidencia y causas en las formas de violencia familiar en la ciudad de Juliaca, año 2022", desarrollada en la Universidad Privada San Carlos, tuvo como objetivo describir la incidencia y causas en las formas de violencia familiar en la ciudad de Juliaca durante el año 2022. La investigación se realizó en la jurisdicción del distrito de Juliaca, utilizando un enfoque cualitativo y el método jurídico-descriptivo. Se recopilaron datos mediante análisis documental y entrevistas estructuradas a entidades como el Programa Nacional AURORA, la Fiscalía Civil y de Familia, y la Comisaría PNP de Juliaca. Los resultados indicaron que las formas predominantes de violencia familiar fueron la física y la psicológica, siendo las causas más comunes la desigualdad de poder dentro del entorno familiar, aspectos socioculturales, desconfianza, celos e infidelidades entre cónyuges o parejas. La investigación concluyó que, a pesar de la existencia de normativas para proteger a las víctimas, persisten factores que contribuyen a la violencia



familiar, y se requiere una atención más equitativa que considere a todos los integrantes del grupo familiar, incluyendo a los varones

Apolinario (2021), en su tesis "Factores sociodemográficos y la violencia familiar en mujeres durante la pandemia en Juliaca", presentada en la Universidad Wiener, se propuso asociar los factores sociodemográficos con la violencia familiar en mujeres durante la pandemia en Juliaca. Utilizando un diseño no experimental de corte transversal, se aplicó una escala de medición tipo Likert validada en Perú. Los resultados mostraron que factores como bajos ingresos económicos, bajo nivel educativo, edad, ocupación, ingesta alcohólica de la pareja, celos e influencia de terceras personas están relacionados con la violencia contra la mujer. Aunque el estudio se centró en mujeres, destaca la necesidad de considerar también la situación de los varones en contextos de violencia familiar para garantizar una atención equitativa.

La tesis "La ficha de valoración de riesgo y medidas de protección en violencia familiar en la Comisaría Sectorial Juliaca, Puno 2020", disponible en el repositorio Alicia de CONCYTEC, analiza la aplicación de la ficha de valoración de riesgo y las medidas de protección en casos de violencia familiar en la Comisaría Sectorial de Juliaca durante el año 2020. Aunque el documento completo no está disponible, el título sugiere un enfoque en la implementación de estos instrumentos legales. La ausencia de información específica sobre la consideración de varones en la aplicación de la ficha de valoración de riesgo indica una posible área de mejora en la equidad del proceso.



2.2. MARCO TEÓRICO

2.2.1. Principio de igualdad de armas

El principio de igualdad de armas es una garantía procesal que obliga al Estado a asegurar que todas las partes de un proceso tengan las mismas posibilidades para ejercer sus derechos, sin que ninguna quede en situación de desventaja frente a la otra. Su base constitucional en el Perú se encuentra en el artículo 139°, incisos 3 y 14, de la Constitución Política, que reconocen el derecho al debido proceso y el derecho de defensa como garantías irrenunciables de toda persona que acude al sistema de justicia.

En los procesos de violencia familiar regulados por la Ley N.° 30364, este principio se ve afectado cuando el Estado provee instrumentos técnicos solo para un sector de las víctimas. La ficha de valoración de riesgo, diseñada únicamente para mujeres, adultos mayores y niños, deja al varón adulto sin ningún mecanismo objetivo que respalde su denuncia. Esta asimetría no responde a ninguna justificación técnica ni legal válida, pues el nivel de riesgo puede existir con independencia del sexo de quien lo padece.

El Código Procesal Penal del 2004, en su artículo I del Título Preliminar, establece expresamente que las partes intervienen en el proceso con iguales posibilidades de ejercer sus facultades. Cuando el sistema solo le proporciona a una de las partes la mujer víctima una herramienta técnica de evaluación de riesgo y se la niega a la otra el varón víctima, esa igualdad deja de existir en los hechos, aunque se mantenga en el papel.

2.2.2. Derecho de los sujetos que intervienen en el proceso de violencia familiar

La Ley N.º 30364 denomina en su título que protege a las mujeres y a los integrantes del grupo familiar, reconociendo como posibles víctimas a todas las personas que conviven dentro de un hogar, con independencia de su sexo. Sin embargo, en la práctica, los operadores de justicia aplican la norma con un enfoque casi exclusivo hacia la víctima mujer, lo que provoca que los derechos procesales del varón víctima sean ejercidos en condiciones manifiestamente inferiores.

El derecho a ser escuchado, el derecho a que su denuncia sea valorada con elementos objetivos y el derecho a obtener medidas de protección cuando existe un riesgo real son garantías que corresponden a toda víctima, sin distinción de género. Negarle al varón la ficha de valoración de riesgo equivale a negarle una parte esencial de esas garantías, pues dicha herramienta es el principal sustento técnico que el juez tiene para determinar si corresponde o no dictar medidas de protección.

2.2.3. Oportunidad de presentar el caso ante el órgano jurisdiccional

Para que una víctima pueda presentar su caso de manera efectiva, no basta con que la ley le reconozca formalmente el derecho a denunciar. Es necesario que el sistema le proporcione los medios técnicos para que esa denuncia sea procesada y valorada de manera objetiva. En el caso del varón que denuncia violencia familiar en Juliaca, la ausencia de la ficha de valoración de riesgo significa que su denuncia llega al juez sin el respaldo técnico que sí acompaña a las denuncias de las mujeres.



Los expedientes analizados en la presente investigación demuestran que esta carencia tiene consecuencias concretas: en varios casos, el juzgado optó por no emitir medidas de protección argumentando la falta de elementos objetivos que acreditaran la situación de riesgo. Si hubiera existido una ficha de valoración, el juez habría contado con una base técnica para fundar su decisión. La oportunidad de presentar el caso, en ausencia de ese instrumento, queda reducida a una formalidad sin respaldo real.

2.2.4. Desventaja procesal del varón víctima de violencia familiar

La desventaja del varón dentro de los procesos de violencia familiar no es solo normativa; es también cultural e institucional. A nivel normativo, no existe ficha de valoración de riesgo para varones adultos. A nivel institucional, los operadores de justicia policías, fiscales y jueces han sido capacitados principalmente bajo un enfoque de género centrado en la protección de la mujer, lo que genera que las denuncias de varones reciban un tratamiento diferente. A nivel cultural, los estereotipos hacen que la víctima masculina sea recibida con mayor escepticismo.

Estos tres niveles de desventaja se refuerzan entre sí. Un varón que denuncia violencia psicológica, física o económica no solo carece de una herramienta técnica que respalde su denuncia; también enfrenta una estructura institucional y cultural que históricamente no ha sido diseñada para recibirlo como víctima. Corregir esta situación no implica restar protección a las mujeres, sino ampliar el alcance real de una ley que, en su propio texto, dice proteger a todos los integrantes del grupo familiar.

2.2.1. 2.2.5. La ficha de valoración de riesgo en la Ley N.º 30364

La ficha de valoración de riesgo es el instrumento técnico que permite a la Policía Nacional y al Ministerio Público evaluar, al momento de recibir la denuncia, el nivel de peligro al que está expuesta la persona denunciante. Esta evaluación sirve de base para que el juez de familia decida si emite o no medidas de protección y con qué intensidad. El Reglamento de la Ley N.º 30364 aprobado por Decreto Supremo N.º 009-2016-MIMP establece tres tipos de fichas: para mujeres víctimas de violencia de pareja, para adultos mayores y personas con discapacidad, y para niñas, niños y adolescentes. No existe ninguna ficha específica para varones adultos.

Esta omisión tiene efectos directos en el proceso judicial. Cuando el varón denuncia, la autoridad no tiene forma de medir técnicamente su nivel de riesgo. El juez, al no contar con ese insumo, resuelve con base en las declaraciones de las partes, lo cual es insuficiente para determinar con objetividad si la situación amerita medidas urgentes de protección. El resultado, como se verifica en los expedientes analizados, es que los varones obtienen medidas de protección con mucha menor frecuencia, no necesariamente porque el riesgo sea menor, sino porque el sistema carece de la herramienta para medirlo.

Los indicadores que típicamente recoge una ficha de valoración de riesgo historial de agresiones previas, amenazas de muerte, consumo de sustancias por parte del agresor, presencia de armas en el hogar, aislamiento de la víctima, dependencia económica son perfectamente aplicables a cualquier persona, sea hombre o mujer. Ello confirma que no existe ningún impedimento técnico para diseñar una ficha específica para varones. Lo que ha faltado es la voluntad política e institucional para hacerlo.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

2.3.1. Agresión

Es todo acto mediante el cual una persona causa daño físico, psicológico, sexual o patrimonial a otra, ya sea de forma directa o a través de conductas de control y hostigamiento sostenidas en el tiempo. En el entorno familiar, la agresión adquiere especial gravedad porque se produce en el espacio que debería ser de mayor seguridad para la persona, lo que dificulta su detección y denuncia. La agresión no se limita al golpe visible; comprende también las palabras humillantes reiteradas, las amenazas veladas y el control económico como mecanismo de sometimiento (Castillo, 2016).

2.3.2. Derecho

En su sentido subjetivo, el derecho es la facultad que tiene una persona para exigir del Estado o de otras personas una determinada conducta o para actuar de una manera que el ordenamiento jurídico ampara y protege. En el contexto de la violencia familiar, los derechos de las víctimas incluyen el derecho a la integridad personal, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el derecho a acceder a los mecanismos de protección estatal sin discriminación de ningún tipo (Morales, 2021).

2.3.3. Igualdad

La igualdad, como principio constitucional, no impone un trato idéntico en toda circunstancia, sino que prohíbe las diferencias de trato que no tengan una justificación objetiva y razonable. El artículo 2°, inciso 2, de la Constitución Política del Perú consagra el derecho a la igualdad ante la ley y la prohibición de discriminación, entre otros supuestos, por razón de sexo. Aplicado al tema de investigación, este principio exige que el Estado proporcione herramientas de

protección equivalentes a todos los integrantes del grupo familiar que sean víctimas de violencia, sin que el género de la víctima sea motivo de exclusión (Cerdá, 2018).

2.3.4. Principio

En el derecho, los principios son normas de carácter general que orientan la interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico y que tienen fuerza normativa propia. A diferencia de las reglas, los principios funcionan como mandatos de optimización: deben cumplirse en la mayor medida posible de acuerdo con las posibilidades fácticas y jurídicas existentes. El principio de igualdad de armas y el principio del debido proceso son dos de los más relevantes para el presente trabajo, pues ambos exigen que el proceso de violencia familiar garantice condiciones equitativas para todas las personas que acuden al sistema de justicia en calidad de víctimas (De Fazio, 2019).

2.3.5. Proceso

El proceso es la secuencia ordenada de actos jurídicos mediante la cual las partes exponen sus pretensiones ante un órgano jurisdiccional y obtienen una resolución que pone fin al conflicto. Para que un proceso sea válido, debe respetar garantías mínimas: el derecho a ser oído, el derecho a aportar pruebas, el derecho de defensa y el derecho a obtener una resolución motivada. En los procesos de violencia familiar, la brevedad de los plazos impuesta por la urgencia de proteger a las víctimas no puede justificar la supresión de estas garantías para ninguna de las partes (Ríos, 2020).

2.3.6. Proceso penal

El proceso penal es el mecanismo a través del cual el Estado investiga y sanciona las conductas tipificadas como delitos o faltas. En el ámbito de la

violencia familiar, el proceso penal y el proceso de tutela de la Ley N.º 30364 coexisten y se complementan: las medidas de protección emitidas por el juez de familia tienen eficacia dentro del proceso penal y su incumplimiento puede generar responsabilidad penal autónoma. Esta articulación refuerza la necesidad de que las herramientas técnicas como la ficha de valoración de riesgo estén disponibles para todos los sujetos que intervienen en ambos procesos, sin distinción de sexo (Poder Legislativo, 2016).

2.3.7. Riesgo

En el contexto de la violencia familiar, el riesgo es la probabilidad de que una persona sufra un daño en su integridad como consecuencia de la conducta violenta de quien convive o ha convivido con ella. La evaluación del riesgo es una tarea técnica que requiere analizar múltiples factores: la frecuencia y severidad de las agresiones previas, la existencia de amenazas directas, el consumo de alcohol o drogas por parte del agresor, el aislamiento de la víctima y la presencia de menores en el hogar, entre otros. Cuanto más elevado es el nivel de riesgo, mayor es la urgencia de adoptar medidas de protección inmediatas (Vilches y Martínez, 2021).

2.3.8. Víctima

La víctima es la persona que ha sufrido directamente el daño causado por una conducta violenta o delictiva. La Ley N.º 30364 reconoce como víctimas de violencia familiar a todos los integrantes del grupo familiar, con independencia de su sexo, edad o condición. Sin embargo, en la práctica, el sistema ha construido una imagen de víctima casi exclusivamente femenina, lo que lleva a que los varones que sufren violencia doméstica enfrenten mayores obstáculos

para ser reconocidos como tales y para acceder a los mecanismos de protección que el Estado tiene la obligación de garantizar (Camacho, 2015).

2.3.9. Violencia

La Ley N.º 30364 define la violencia contra los integrantes del grupo familiar como cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, y que se produzca en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. La norma reconoce cuatro modalidades: violencia física, psicológica, sexual y económica o patrimonial. Las cuatro modalidades pueden afectar tanto a hombres como a mujeres, y las cuatro requieren de instrumentos técnicos de evaluación para ser debidamente atendidas por el sistema de justicia (Grassi et al., 2022; Maldonado et al., 2020).

2.3.10. Vulneración

La vulneración es el menoscabo o desconocimiento de un derecho o principio jurídicamente reconocido. Puede producirse por acción directa de una persona o institución, o por omisión, cuando el Estado incumple su deber de actuar para garantizar el ejercicio efectivo de un derecho. En la presente investigación, la vulneración del principio de igualdad de armas se produce por omisión legislativa e institucional: al no haberse diseñado ni implementado una ficha de valoración de riesgo para varones víctimas de violencia familiar, el Estado ha dejado a este grupo sin una herramienta técnica esencial, afectando su acceso igualitario a la justicia.



CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN

El enfoque fue cualitativo.

Los estudios cualitativos se encargan de describir los problemas suscitados en la vida real, los problemas que se suscitan, evitando realizar cuantificaciones o resultados estadísticos, ya que estos son creados basándose en narraciones, observaciones, entrevistas, entre otros (Iñiguez et. al, 2018).

3.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

La motivación detrás de estos exámenes es retratar y ver cada una de las cuestiones que surgen, así como las explicaciones detrás de las diferentes partes de los individuos, su forma de comportarse, características, ausencia de directrices, aplicaciones erróneas, entre diferentes cuestiones. (Guibourg, 2019).

3.3. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

El método de investigación empleado fue el dogmático eclesiástico, el cual se centra en el análisis sistemático y crítico de normas, principios y doctrinas jurídicas, bajo una interpretación coherente con los valores morales y sociales que sustentan el ordenamiento jurídico. Este método permite identificar vacíos normativos y contradicciones en la aplicación de la ley, así como proponer

soluciones jurídicas desde una perspectiva que reconoce la dignidad humana, la equidad y la justicia sustantiva. (Baena, 2018).

3.4. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

Fue de tipo básico

Son tipos de estudios que son empleados en los ámbitos científicos, con la finalidad de entender y ampliar los conocimientos ya existentes acerca de problemas en específico (Narvaez, 2019).

Fue de nivel no experimental

Con respecto a estos estudios, no se emplea la mano del hombre, el tesista no realiza manipulación alguna, pues el problema a investigar es desarrollado en su estado actual, abordando temas que existen (Guevara et. al, 2020).

3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.5.1. Población

La población estuvo conformada por 19 expedientes judiciales relacionados con denuncias de varones víctimas de violencia familiar, tramitados durante el año 2023 en el Juzgado de Familia Transitorio Sub Especializado de Juliaca.

Dicha población es considerada finita, ya que se encuentra claramente delimitada y corresponde a un conjunto específico de casos con características homogéneas. Este tipo de población permite un análisis cualitativo detallado, enfocado en la interpretación jurídica y la evaluación del tratamiento que el sistema de justicia otorga a los varones como sujetos agraviados en casos de violencia familiar. (Hernandez, 2019).

3.5.2. Muestra

La muestra estuvo constituida por los mismos 19 expedientes judiciales, seleccionados mediante un muestreo no probabilístico, intencional y por criterios. Esta técnica fue adecuada al enfoque cualitativo de la investigación, ya que se buscó profundizar en el análisis narrativo y contextual de los casos, más que alcanzar una representatividad estadística.

Los criterios de inclusión fueron: expedientes tramitados en el año 2023, pertenecientes al Juzgado de Familia Transitorio Sub Especializado de Juliaca, en los que el denunciante fuera un varón en calidad de víctima de violencia familiar. No se aplicó fórmula de muestreo, al haberse trabajado con la totalidad de los casos disponibles que cumplían con dichos criterios, reafirmando así su carácter de muestra finita y censal dentro del marco de estudio.

3.6. TÉCNICAS, FUENTES E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

3.6.1. Técnicas

La técnica empleada fue el revisión literaria, herramienta fundamental en estudios cualitativos que requieren interpretar información contenida en textos legales, resoluciones judiciales y actuaciones procesales. A través de esta técnica, se examinaron los 19 expedientes con el fin de identificar si existieron medidas de protección, la aplicación de fichas de valoración de riesgo y el tratamiento otorgado a los varones en calidad de víctimas. El análisis documental permitió observar vacíos procesales, omisiones y posibles desigualdades en el acceso a mecanismos de protección jurídica.

Para obtener datos se usará como técnica:

- Revisión Literaria

Desde la perspectiva de Zarycz, et, al (2012), es aquel sistema que se completa reuniendo y eligiendo datos sobre los pensamientos principales de un registro para comunicar lo que implica sin prácticamente equívocos para obtener los datos requeridos.

3.6.2. Instrumentos

En cuanto a los instrumentos, se utilizaron dos herramientas principales. La primera fue una guía de análisis documental, elaborada por la tesista, que permitió registrar de forma sistemática la información relevante de los expedientes, como la presencia de violencia psicológica, física o económica, y si se aplicaron medidas de protección. La segunda fue una ficha de revisión literaria, diseñada para sistematizar la información obtenida de fuentes doctrinarias, normativas y antecedentes académicos relacionados con el principio de igualdad de armas y la protección jurídica de varones víctimas de violencia familiar. Ambos instrumentos se complementaron para garantizar un análisis integral y riguroso tanto desde la perspectiva empírica como teórica.

3.7. VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

En cuanto a la validación de instrumentos, el estudio no tuvo validación por expertos, ya que el instrumento empleado es la guía de análisis documental, del cual se extrae información a criterio propio del tesista, el cual no requiere dicha validación.



3.8. PLAN DE RECOLECCIÓN Y PROCESAMIENTO DE DATOS

Para la obtención de información se siguió el siguiente proceso:

- Se solicitó copia de los expedientes correspondientes al tema investigado.
- Se elaboró una guía de análisis documental.
- Paso seguido se dio paso a buscar todos los datos que se requerían para dar respuesta a los problemas planteados, conforme a los objetivos.
- Como siguiente paso, se analizó toda la información recabada para sintetizarla y dar una conclusión general.
- Finalmente, se dio a conocer cada resultado conforme a los objetivos planteados.



CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. RESULTADOS DE ACUERDO CON LA GUÍA DE DERECHO COMPARADO

De acuerdo con el objetivo general “Analizar si se debiese incorporar los grilletes electrónicos como medida coercitiva para disminuir el hacinamiento penitenciario en Juliaca, 2023”, se dan a conocer los resultados más relevantes que darán a conocer las necesidades de emplear los grilletes electrónicos como medida coercitiva para disminuir el hacinamiento penitenciario.

Tabla 2

04399-2023-0-2111-JR-FT-01

Nº de Expediente	HECHOS	¿Se dio violencia psicológica?	¿Se dio violencia física?	¿Se dio violencia económica?	ANÁLISIS
04399-2023-0-2111-JR-FC-01	La víctima indica que el denunciado no le pasa alimentos, no cumple el régimen de visitas, la insulta, grita y le genera miedo. Señala que el menor está siendo manipulado por el padre, quien no lo entrega para las visitas, ha cambiado su colegio sin autorización y ha generado un ambiente tenso. También refiere que el agresor ha incumplido sentencias anteriores.	Sí	No	Sí	Se configura violencia psicológica por gritos, insultos, manipulación del menor y miedo generado. También se evidencia violencia económica por no cumplir con la manutención del hijo. No hay indicios de violencia física. La jueza ordena que se tramite lo solicitado conforme a lo dispuesto por ley.

Interpretación

En atención a los hechos expuestos durante la audiencia de medidas de protección, se advierte la configuración de violencia psicológica y económica, conforme a los parámetros establecidos en la Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Respecto a la violencia psicológica, se verifica la existencia de actos reiterativos de humillación, gritos, insultos y manipulación emocional hacia la denunciante, generando en ella un estado de temor, afectación emocional y restricción en el ejercicio de sus derechos como madre. Además, el denunciado ha incurrido en conductas que obstaculizan el contacto materno-filial, negándose a entregar al menor en el marco del régimen de visitas, alterando unilateralmente



su centro educativo, e incumpliendo acuerdos previos, lo cual constituye una forma de coacción y control emocional prohibida por la ley.

En cuanto a la violencia económica, se constata el incumplimiento de las obligaciones alimentarias establecidas a favor del menor, lo cual afecta su bienestar integral, vulnera el principio del interés superior del niño y configura un acto de desprotección y abandono económico.

No se acredita, en los términos de la ley, la existencia de violencia física, ya que no se ha evidenciado agresión corporal directa ni amenaza de la misma.

En mérito a lo expuesto, y ante la concurrencia de factores de riesgo, el Juzgado de Familia competente ha dispuesto como medida de protección inmediata, la remisión del caso a la Comisaría de Familia de Juliaca para su ejecución, ordenando además el cumplimiento del régimen de visitas y alimentos previamente establecidos, bajo apercibimiento de adoptar medidas coercitivas conforme al artículo 30° de la Ley N.º 30364.

Tabla 3

02879-2023-0-2111-JR-FT-01

Nº de Expediente	HECHOS	¿Se dio violencia psicológica?	¿Se dio violencia física?	¿Se dio violencia económica?	ANÁLISIS
02879-2023-0-2111-JR-FT-01	La denunciante refiere que ha sido constantemente insultada por su conviviente durante 15 años de convivencia, siendo llamada "vieja", "vaga", "no sirves para nada", delante de sus hijas. Manifiesta que estos maltratos le han generado problemas nerviosos, afectando también emocionalmente a su hija menor, quien ha presenciado las agresiones. El denunciado niega los hechos, aunque admite haber hecho comentarios verbales. No se evidencia agresión física, pero sí control económico.	Sí	No	Sí	Se configura violencia psicológica por los insultos frecuentes y humillantes que afectan la salud emocional de la víctima y su hija. También hay violencia económica, ya que la víctima refiere manipulación con el dinero y falta de entrega de recursos. La jueza determina la existencia de un riesgo moderado y dicta medidas de protección. No se constata violencia física directa.

Interpretación

Del análisis integral del expediente, se constata la configuración de violencia psicológica y violencia económica en perjuicio de la ciudadana Justa Jesús Mamani Molina, por parte de su conviviente Olger Víctor Mamani Maque, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30364.

En cuanto a la violencia psicológica, se evidencia una situación de maltrato verbal reiterado durante más de 15 años de convivencia, consistente en insultos y frases denigrantes como “vieja”, “no sirves para nada”, “me das vergüenza”, manifestadas incluso delante de sus hijas, lo que ha generado un deterioro en la estabilidad emocional de la víctima y preocupación por el impacto en su hija menor. Estas conductas configuran un riesgo moderado, según la ficha de valoración realizada, y afectan el derecho a la dignidad y al libre desarrollo de la personalidad, consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Respecto a la violencia económica, la víctima refiere manipulación del dinero y control económico por parte del denunciado, quien no le proporciona lo que le corresponde de los ingresos del negocio compartido, lo que representa un menoscabo en su autonomía financiera, infringiendo el artículo 6 del TUO de la Ley N.º 30364.

No se acreditan actos de violencia física, según las declaraciones de la agraviada y el propio denunciado.

Ante estos elementos, el Juzgado ha dictado medidas de protección a favor de la víctima y de su hija menor, disponiendo la prohibición expresa de ejercer violencia psicológica, el seguimiento psicológico por el Centro de Emergencia Mujer, y tratamiento reeducativo al agresor, conforme al principio precautorio, el enfoque de género y el principio de intervención oportuna, previstos en la legislación nacional.

El incumplimiento de las medidas dictadas será pasible de denuncia penal por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, conforme al artículo 24 de la Ley N.º 30364 y el artículo 368 del Código Penal.

Tabla 4

02655-2023-0-2111-JR-FT-01

Nº de Expediente	HECHOS	¿Se dio violencia psicológica?	¿Se dio violencia física?	¿Se dio violencia económica?	ANÁLISIS
02655-2023-0-2111-JR-FT-01	El denunciante, persona con discapacidad severa, refiere sufrir agresiones verbales y hostigamiento por parte de su ex pareja desde hace 10 años. Refiere que ha sido insultado en la vía pública y en su domicilio, y que incluso su exsuegra ingresó sin autorización a su vivienda. Alega que fue agredido físicamente en el pasado (corte con tijera), aunque esa denuncia no prosperó. Indica que los ataques aumentaron desde que inició una nueva relación. Menciona también que se le acusa falsamente de violación. La parte denunciada niega las agresiones y refiere que hubo discusiones mutuas.	Sí	Sí (hecho pasado)	Sí	Se advierte violencia psicológica por insultos reiterados, hostigamiento y falsas acusaciones que afectan la tranquilidad emocional del denunciante. Se menciona un antecedente de violencia física grave, aunque no formalizado en su momento. Se constata también violencia económica, al exigirse la entrega directa de dinero sin respeto a un acuerdo judicial de alimentos. Aunque la jueza no dicta resolución en la audiencia, los indicios presentados justifican un análisis detallado bajo el enfoque de género y discapacidad, y podrían ameritar la emisión de medidas de protección.

Interpretación

Del análisis de los hechos narrados en audiencia y los medios probatorios ofrecidos, se identifica la posible configuración de violencia psicológica, violencia económica y antecedente de violencia física, en el marco de la Ley N.º 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

En cuanto a la violencia psicológica, se aprecia que el denunciante, Alan Coaquira Condori, persona con discapacidad severa, ha sido objeto de insultos reiterados, calumnias graves (acusaciones de violación y secuestro), y hostigamiento por parte de su expareja Yudith Ramos Coaquira, generando afectación emocional, miedo y una sensación de amenaza constante. Esta situación vulnera su integridad psíquica y el derecho al libre desarrollo de su personalidad, lo cual constituye una forma de violencia reconocida en el artículo 6 del TUO de la Ley N.º 30364.

Respecto a la violencia física, el denunciante refiere un hecho ocurrido hace 10 años, en el que fue agredido con una tijera, lo cual guarda relevancia por su impacto duradero, ya que dicha agresión precede a su condición actual de discapacidad. Aunque no fue formalmente denunciado en su momento, constituye un antecedente relevante a ser valorado como indicio de un historial de maltrato.

Asimismo, se configura violencia económica por la presión de la denunciada para que el denunciante entregue dinero directamente y fuera de los cauces judiciales establecidos, lo cual vulnera su autonomía económica y puede constituir una forma de control y coacción indebida.



A pesar de la negativa de la parte denunciada y sus intentos de desvirtuar los hechos como discusiones mutuas, las circunstancias de discapacidad del agraviado, el tiempo prolongado de hostigamiento y la reiteración de hechos, hacen razonable aplicar el principio precautorio y el enfoque interseccional (discapacidad y género) para evaluar el riesgo.

Si bien la jueza se reservó el pronunciamiento durante la audiencia, corresponde que el juzgado valore los indicadores de riesgo, la verosimilitud de las declaraciones, y proceda conforme al artículo 32 del TUO de la Ley 30364 a emitir medidas de protección inmediatas que salvaguarden la integridad física y emocional del denunciante.

Tabla 5

02574-2023-0-2111-JR-FT-01

Nº de Expediente	HECHOS	¿Se dio violencia psicológica?	¿Se dio violencia física?	¿Se dio violencia económica?	ANÁLISIS
02574-2023-0-2111-JR-FT-01	La denunciante Nelly Báez Rivera refiere que el denunciado Jaime Ronald Ccalla Hilasaca, su exconviviente, la agredió verbalmente por teléfono con insultos como "oye mierda", mientras ella se encontraba con su hija en ESSALUD. Señala que existe un patrón de violencia psicológica continua. También refiere que fue empujada al consultorio médico y hostigada públicamente. El denunciado niega los hechos y presenta capturas de pantalla y audios donde alega ser también víctima de maltrato verbal por parte de la denunciante, quien lo insulta y lo amenaza con llevarse a la menor si no le da dinero o cumple con obligaciones. La jueza identifica indicios de agresiones verbales mutuas.	Sí	Sí (ambas partes)	Sí (sugerido por exigencias económicas y control)	Se configuran actos de violencia psicológica y física mutua entre ambos progenitores. Se acredita una interacción conflictiva caracterizada por agresiones verbales reiteradas, amenazas y empujones, además de una mala coordinación parental respecto al cuidado de la menor. Ambos padres han incurrido en insultos y comportamiento hostil, lo que genera un entorno perjudicial para la hija de 4 años. La jueza, aplicando el principio precautorio, dicta medidas de protección para ambos, prohibiendo el contacto violento y ordenando tratamiento reeducativo. Se reconoce una situación de riesgo leve, con posibilidad de escalamiento si no se resuelve el conflicto familiar.

Interpretación

Del análisis integral del presente expediente, se concluye la configuración de violencia familiar de carácter bidireccional, tanto en su modalidad psicológica como física, entre los exconvivientes Nelly Báez Rivera y Jaime Ronald Ccalla Hilasaca, en el marco de la Ley N.º 30364.

La denunciante sostiene haber sido agredida verbalmente y empujada físicamente por el denunciado mientras se encontraba en ESSALUD junto a su hija. Refiere también antecedentes de insultos constantes y situaciones de intimidación, afectando su estabilidad emocional y generando un ambiente de hostilidad reiterada. El denunciado, por su parte, niega tales hechos, pero reconoce conflictos previos y presenta como medio de defensa audios y mensajes que evidencian una dinámica agresiva mutua, con insultos y reclamos, además de amenazas de separación con respecto a la hija menor.

La valoración de riesgo aplicada a la denunciante concluye un nivel de riesgo leve, sin embargo, los hechos analizados insultos, empujones, amenazas y hostigamientos afectan derechos fundamentales como la dignidad, la integridad psíquica y física, y el desarrollo saludable de la menor. Se evidencia una falta de coordinación parental y un entorno altamente conflictivo que pone en riesgo el interés superior de la niña.

En virtud del principio precautorio, el Juzgado ha dispuesto medidas de protección para ambas partes, con prohibición de ejercer violencia física o psicológica, y orden de tratamiento reeducativo, a fin de prevenir nuevas agresiones y restaurar un mínimo de armonía familiar. Se designa a la Comisaría de Familia como órgano ejecutor, obligada a realizar el seguimiento correspondiente bajo responsabilidad funcional.



Esta resolución responde al enfoque preventivo de la Ley 30364, al considerar que la persistencia del conflicto sin intervención oportuna puede escalar y generar consecuencias más graves para los involucrados, especialmente para la menor.

Tabla 6

02477-2023-0-2111-JR-FT-01

Nº de Expediente	HECHOS	¿Se dio violencia psicológica?	¿Se dio violencia física?	¿Se dio violencia económica?	ANÁLISIS
02477-2023-0-2111-JR-FT-01	El denunciante, Alindor Romero Villoslada, refiere haber recibido mensajes por Messenger por parte de su exconviviente, Victoria Carrasco Vilca, con insultos como “conchudo, perro, eres un bueno para nada”, y amenazas como “te voy a seguir jodiendo, infeliz toda la vida, no te voy a dejar ser feliz”. Señala que estos hechos ocurrieron debido a conflictos por su nueva pareja y retraso en la pensión alimentaria de su hija. Aporta capturas de pantalla con los mensajes ofensivos. Ninguna de las partes asistió a la audiencia.	Sí	No	Sugerida (por conflicto sobre pensión)	

Interpretación

En el presente expediente se analiza la denuncia interpuesta por el ciudadano Alindor Romero Villoslada, quien refiere haber sido víctima de agresiones verbales y amenazas por parte de su exconviviente Victoria Carrasco Vilca, en el marco de un conflicto vinculado al incumplimiento de pensión alimentaria y a su nueva relación sentimental. Los hechos se sustentan en mensajes de texto enviados por la denunciada a través de redes sociales, que contienen expresiones ofensivas y hostiles.

A pesar de que dichos mensajes pueden constituir un trato inadecuado y reprochable, el juzgado ha determinado que no se configuran los requisitos establecidos en la Ley N.º 30364 para la emisión de medidas de protección, en tanto:

No se acredita violencia de género: no se advierte que las expresiones ofensivas hayan sido motivadas por la condición de varón del denunciante ni como manifestación de discriminación estructural que justifique tutela bajo enfoque de género.

No se configura una relación de poder, responsabilidad o confianza: los hechos se dan en un contexto de exconvivencia sin relación actual de dependencia económica, emocional o de subordinación. No existe una relación asimétrica que permita establecer un ejercicio abusivo del poder que caracterice a la violencia familiar conforme al artículo 6 de la Ley 30364.

No hay situación de riesgo actual ni verosimilitud suficiente: la ausencia de más elementos probatorios, la no asistencia de ambas partes a la audiencia



y la naturaleza de los mensajes, llevan al juzgado a determinar que no se justifica una intervención de urgencia ni una tutela preventiva.

Por lo tanto, no se dictan medidas de protección en el marco de la Ley N.º 30364, y se dispone la remisión del expediente a la Fiscalía Penal para que evalúe los hechos dentro de la tipificación penal correspondiente, quedando a salvo el derecho del denunciante para ejercer acciones legales por otras vías si lo considera pertinente.

Tabla 7

02476-2023-0-2111-JR-FT-01

Nº de Expediente	HECHOS	¿Se dio violencia psicológica?	¿Se dio violencia física?	¿Se dio violencia económica?	ANÁLISIS
02476-2023-0-2111-JR-FT-01	La denunciada, Ruth Quispe Cosi, manifiesta que su exconviviente Edy Vidal Mamani Ito se retiró de su domicilio en abril de 2022, pero regresaba esporádicamente a agredirla a ella y a sus hijas. En junio de 2022 abrió una botica con su propio dinero, y en abril de 2023 permitió que él trabajara allí, hasta julio. Denuncia que, tras colocar una denuncia por violencia psicológica, el denunciado retiró objetos del negocio con ayuda de su madre y colocó una cama en el local para que su madre duerma allí. La parte agraviada no asistió a la audiencia, pero su abogado pidió medidas para impedir el acceso del denunciado a la botica.	Sí	No	Sí	Se evidencia un contexto de violencia psicológica, por hostigamiento, invasión del espacio laboral y familiar, así como apropiación de bienes tras conflictos de pareja. También se identifica violencia patrimonial o económica, al sustraer bienes del negocio de la agraviada y tomar posesión de un espacio laboral ajeno. Aunque el denunciante no asistió, los hechos expuestos por la denunciada y su abogado configuran una situación de riesgo que podría ameritar medidas de protección. La jueza se reserva la decisión al cierre de diligencias.

Interpretación

En el presente caso, se analiza la denuncia interpuesta por Ruth Quispe Cusi contra su exconviviente Edy Vidal Mamani Ito, en el marco de presuntos actos de violencia psicológica y patrimonial, conforme a los artículos 5 y 6 del TUO de la Ley N.º 30364.

La parte denunciada refiere que, tras la separación ocurrida en abril de 2022, el exconviviente ingresaba esporádicamente a su domicilio y la agredía verbalmente a ella y a sus hijas. Indica que el denunciado ocupó sin autorización su botica negocio personal fundado con sus propios recursos y que, tras una denuncia formal por violencia psicológica el 29 de junio de 2023, este habría sustraído bienes del local, como mobiliario e instrumental de odontología, además de haber instalado una cama para su madre en el mismo establecimiento. Estos hechos fueron interpretados por la denunciante como intentos de apropiación y control, pese a que la relación de convivencia había finalizado.

En este contexto, se advierte la presencia de violencia psicológica, evidenciada en el hostigamiento reiterado y la presencia no consentida del denunciado en el lugar de trabajo de la víctima, afectando su tranquilidad personal, su derecho al trabajo y el entorno familiar. Asimismo, se identifica violencia patrimonial o económica, dada la extracción no autorizada de bienes de la botica, la ocupación indebida del local y el uso del mismo sin consentimiento expreso de la propietaria.

Aunque la parte denunciante no se presentó a la audiencia, la jueza no descarta los indicios de riesgo, y el abogado solicitó medidas urgentes de



protección con fundamento en el principio precautorio y la necesidad de evitar nuevos actos de violencia o intimidación.

La conducta descrita se enmarca dentro de los supuestos de violencia contra la mujer en contexto familiar, contemplados por la Ley 30364, y justifica la eventual emisión de medidas de protección, en tanto persista una situación de vulnerabilidad y riesgo psicosocial para la denunciante y su núcleo familiar.

La jueza se reservó el pronunciamiento para después de culminar otras diligencias, cumpliendo así con los plazos y principios de inmediatez, prevención e intervención oportuna que rigen los procesos en materia de violencia familiar.

Tabla 8

02386-2023-0-2111-JR-FT-01

Nº de Expediente	HECHOS	¿Se dio violencia psicológica?	¿Se dio violencia física?	¿Se dio violencia económica?	ANÁLISIS
02386-2023-0-2111-JR-FT-01	El denunciante, Isaac Ricardo Ballejo Chuquimamni, refiere haber sido agredido físicamente por su exconviviente Evangelina Calcina Calcina, el 21 de junio de 2023, mientras alquilaban un traje para su hija. Señala que, tras discutir por el estado del vestuario, le entregó S/160 y luego fue golpeado con puños en la cabeza y patadas en el pie izquierdo. Solo se cuenta con su declaración como medio probatorio. La jueza advierte que no se configura violencia de género ni un contexto de poder, responsabilidad o confianza que justifique medidas de protección conforme a la Ley 30364.	Sí (según denuncia)	Sí (según denuncia)	No	Aunque el denunciante refiere agresiones físicas y verbales, el juzgado concluye que no se configuran los elementos legales exigidos por la Ley 30364 para emitir medidas de protección, al no evidenciarse una relación de dominio, poder o confianza entre las partes. Además, el denunciante registra antecedentes por violencia familiar contra la denunciada, lo cual resta verosimilitud a los hechos denunciados. En consecuencia, no se dictan medidas de protección y se remite el expediente a la Fiscalía Penal para determinar posibles responsabilidades penales por otros cauces.

Interpretación

En el expediente 02386-2023-0-2111-JR-FT-01, el denunciante Isaac Ricardo Ballejo Chuquimamani refiere haber sido víctima de agresión física y psicológica por parte de su exconviviente Evangelina Calcina Calcina, señalando que fue golpeado durante una discusión en presencia de su hija menor. Sin embargo, el Juzgado, tras evaluar los hechos denunciados y la declaración en sede policial, concluye que no se configura violencia familiar conforme a la Ley N.º 30364, en tanto no se acredita un contexto de violencia de género ni una relación de poder, responsabilidad o confianza entre las partes. Asimismo, se advierte que el denunciante registra antecedentes por violencia familiar en agravio de la misma persona denunciada, lo cual afecta la verosimilitud de su relato. En ese sentido, no se dictan medidas de protección al no cumplirse los presupuestos legales establecidos en los artículos 5 y 6 de la Ley 30364, y se dispone la remisión del expediente a la Fiscalía Penal para que, dentro del ámbito de su competencia, determine lo que corresponda en vía penal, dejando a salvo el derecho del denunciante.



Tabla 9

01865-2023-0-2111-JR-FT-01

Nº de Expediente	HECHOS	¿Se dio violencia psicológica?	¿Se dio violencia física?	¿Se dio violencia económica?	ANÁLISIS
01865-2023-0-2111-JR-FT-01	El denunciante, Jhon Manuel Chambi Condori, refiere haber sido víctima de violencia psicológica por parte de su conviviente Nelly Anabel Rojas Ito. Señala que el 7 de abril de 2023, al llegar a su domicilio en Juliaca, fue insultado con frases como "eres feo, chato de mierda, me arrepiento de estar contigo, ya no te soporto". Manifiesta que estas agresiones no son aisladas, sino reiteradas, y que se deben a que su pareja tendría otra relación y desea separarse. La denunciada no asistió a declarar ni respondió a las citaciones, denotando desinterés por esclarecer los hechos.	Sí	No	No	Se configura violencia psicológica, acreditada por los insultos denigrantes y reiterados que afectan la integridad emocional del denunciante. La verosimilitud de los hechos fue evaluada positivamente debido a la persistencia de la denuncia, la omisión de descargos por parte de la denunciada y la evidencia de una relación conflictiva. El juzgado dictó medidas de protección, prohibiendo todo acto de violencia psicológica y disponiendo atención psicológica para la agresora. Se determinó una situación de riesgo que justifica la intervención conforme al artículo 2 de la Ley 30364.



Interpretación

En el presente caso, el Juzgado de Familia de Juliaca ha determinado la existencia de violencia psicológica en agravio del ciudadano Jhon Manuel Chambi Condori, ejercida por su conviviente Nelly Anabel Rojas Ito, quien lo habría agredido verbalmente con expresiones denigrantes y reiteradas en el entorno domiciliario. La denuncia fue ratificada en sede policial, y el denunciante refirió antecedentes de agresiones similares motivadas por conflictos sentimentales. La parte denunciada, pese a ser notificada, no presentó descargos ni asistió a las diligencias, lo cual fue considerado un indicio de verosimilitud de los hechos. Bajo el principio de intervención inmediata y en aplicación del artículo 2 del TUO de la Ley N.º 30364, el juzgado dictó medidas de protección, prohibiendo expresamente actos de violencia psicológica y ordenando atención psicológica para la agresora. La resolución se emite en etapa de prevención, sin perjuicio de las investigaciones que correspondan en sede penal, y con el objeto de garantizar la integridad emocional y la dignidad de la víctima.

Tabla 10

01799--2023-0-2111-JR-FT-01

Nº de Expediente	HECHOS	¿Se dio violencia psicológica?	¿Se dio violencia física?	¿Se dio violencia económica?	ANÁLISIS
01799-2023-0-2111-JR-FT-01	El denunciante, Teodoro Eloy Condori Churata, refiere haber sido víctima de violencia psicológica por parte de su exesposa Luz Mila Pally Sacaca. El 19 de marzo de 2023, en el centro comercial Plaza Vea, durante una conversación sobre su divorcio, la denunciada lo insultó con frases como "eres una basura, pobre muerto, mal nacido, tu vida corre riesgo, los accidentes ocurren y yo me encargo, y si no eres tú, tus hijos correrán la misma suerte". El denunciante afirma haber sido agredido también en ocasiones anteriores. La jueza, sin embargo, no identificó elementos que acrediten un contexto de violencia de género o de poder.	Sí (según denuncia)	No	No	Aunque se describen expresiones amenazantes y denigrantes, el juzgado concluyó que no se configuran los elementos esenciales para emitir medidas de protección conforme a la Ley 30364, al no haberse acreditado un contexto de género, dominio, poder, confianza o responsabilidad entre las partes. Se trata de un conflicto entre exesposos sin una relación de dependencia o subordinación. Además, no se adjuntaron elementos adicionales que acrediten la verosimilitud de los hechos denunciados. Por tanto, no se dictan medidas de protección y se remite el caso a la Fiscalía Penal para lo que corresponda.



Interpretación

En el presente expediente, el señor Teodoro Eloy Condori Churata denunció a su exesposa Luz Mila Pally Sacaca por presunta violencia psicológica, señalando que durante un encuentro para discutir temas de divorcio fue objeto de insultos y amenazas de muerte hacia él y sus hijos. No obstante, el Juzgado de Familia concluye que los hechos narrados, si bien podrían constituir un conflicto familiar, no se enmarcan en los contextos de violencia de género ni de poder, confianza o responsabilidad exigidos por la Ley N.º 30364 para la emisión de medidas de protección. No se evidenció una relación de subordinación o asimetría entre las partes, ni se acreditaron elementos adicionales que corroboren la verosimilitud de los hechos. Por lo tanto, se determinó no dictar medidas de protección, y se remitió el caso a la Fiscalía Penal, a efectos de que continúe con la investigación desde la perspectiva penal, garantizando el derecho del denunciante a acceder a la justicia por otras vías legales pertinentes.

Tabla 11

01797--2023-0-2111-JR-FT-01

Nº de Expediente	HECHOS	¿Se dio violencia psicológica?	¿Se dio violencia física?	¿Se dio violencia económica?	ANÁLISIS
01797-2023-0-2111-JR-FT-01	La denunciante Celia Condori Mamani manifiesta haber sido víctima de violencia psicológica por parte de su conviviente Juan Alberto Mamani Mamani, quien la insultó en múltiples ocasiones con expresiones denigrantes como "vieja, fea sin diente, regalona, puta, perra". El hecho más reciente ocurrió el 17 de mayo de 2023, cuando el denunciado reaccionó violentamente porque ella no quiso ir a descansar con él. La víctima señala que ha tolerado los maltratos por sus hijos. Refiere además antecedentes de violencia verbal y humillación pública, y que el agresor suele estar bajo efectos del alcohol. El denunciado no asistió a la citación policial.	Sí	No	No	Se configura una situación de violencia psicológica reiterada, sustentada en los insultos continuos, el control sobre la víctima, los celos injustificados y la denigración constante, incluso en público. La ficha de valoración de riesgo califica el caso como riesgo severo-extremo, y la negativa del denunciado a acudir a declarar refuerza la verosimilitud de los hechos. El juzgado concluye que existen suficientes indicios de agresión sistemática, y por tanto dicta medidas de protección, incluyendo la prohibición de agresión, orientación psicológica para el agresor y acompañamiento por parte del Centro de Emergencia Mujer, conforme al artículo 2 de la Ley 30364.

Interpretación

En el presente expediente, el Juzgado de Familia de Juliaca ha determinado la existencia de violencia psicológica reiterada ejercida por el ciudadano Juan Alberto Mamani Mamani en agravio de su conviviente Celia Condori Mamani, quien denunció haber sido víctima de insultos constantes, humillaciones públicas y comentarios denigrantes motivados por celos y actitudes controladoras. La agresión más reciente ocurrió en el contexto doméstico, al negarse la víctima a compartir habitación con el denunciado. La valoración de riesgo determinó un nivel severo-extremo, lo que, junto a la persistencia de la víctima en su relato, la omisión de descargos por parte del denunciado, y los antecedentes de maltrato, configuran un entorno de alta vulnerabilidad. En aplicación del principio de intervención inmediata y del enfoque preventivo de la Ley N.º 30364, el juzgado dictó medidas de protección orientadas a preservar la integridad emocional y psicológica de la agraviada, prohibiendo actos de violencia, ordenando orientación psicológica al agresor y disponiendo acompañamiento terapéutico por el Centro de Emergencia Mujer. Estas acciones buscan contener la situación de riesgo y garantizar el respeto a la dignidad de la víctima como fin supremo del Estado.

Tabla 12

01630--2023-0-2111-JR-FT-01

Nº de Expediente	HECHOS	¿Se dio violencia psicológica?	¿Se dio violencia física?	¿Se dio violencia económica?	ANÁLISIS
01630-2023-0-2111-JR-FT-01	El denunciante, Luis Añazco Tapia, refiere que el 27 de abril de 2023, en su domicilio ubicado en Juliaca, fue víctima de violencia psicológica por parte de su conviviente Jesusa Amelia Jara Valeriano, quien lo insultó delante de sus hijos con frases denigrantes y de contenido sexual, tales como “eres un asnasiqi, seguro quieres otra mujer, un trasero diferente”. También lo descalificó por su edad y por no trabajar, además de criticar a su familia. El denunciante indica que ha sido agredido verbalmente en otras ocasiones pero nunca lo denunció por sus hijos.	Sí (según denuncia)	No	No	Si bien se denuncia violencia psicológica, el juzgado concluye que no se configuran los elementos legales requeridos por la Ley N.º 30364. No se acreditó un contexto de violencia de género, ni una relación de poder, subordinación o responsabilidad entre las partes. Tampoco existen elementos probatorios que respalden con verosimilitud los hechos narrados. Por tanto, no se dicta medida de protección y se remite el caso a la Fiscalía Penal para que evalúe su tipificación por otras vías legales, dejando a salvo el derecho del denunciante.



Interpretación

En el presente expediente, el ciudadano Luis Añazco Tapia denunció haber sido víctima de violencia psicológica por parte de su conviviente Jesusa Amelia Jara Valeriano, quien, según su declaración, lo habría insultado y descalificado verbalmente en presencia de sus hijos, con expresiones de contenido sexual, burlas sobre su edad y cuestionamientos hacia su familia. No obstante, el Juzgado de Familia determinó que no se configuran los requisitos legales establecidos en la Ley N.º 30364 para dictar medidas de protección, al no advertirse un contexto de violencia de género ni una relación de poder, subordinación, confianza o responsabilidad entre las partes. Asimismo, no se aportaron medios probatorios suficientes que acrediten la verosimilitud de los hechos denunciados. En consecuencia, no se dictaron medidas de protección y se dispuso la remisión del expediente a la Fiscalía Penal, a fin de que evalúe los hechos conforme a sus atribuciones y proceda de acuerdo con la legislación penal, quedando a salvo el derecho del denunciante para accionar por otras vías.

Tabla 13

01244--2023-0-2111-JR-FT-01

Nº de Expediente	HECHOS	¿Se dio violencia psicológica?	¿Se dio violencia física?	¿Se dio violencia económica?	ANÁLISIS
01244-2023-0-2111-JR-FT-01	El denunciante Juan Díaz Mamani señala haber sido agredido por su exconviviente Juana Laura Machaca el 13 de abril de 2023, cerca del Municipio de San Miguel en Juliaca. Relata que ella lo insultó diciéndole que no da dinero para sus hijos, que jamás lo dejará en paz y que le hará la vida imposible. Además, refiere que la denunciada lo jaló y empujó en la vía pública. En su declaración, agrega que ha sido víctima de agresiones físicas y psicológicas en otras ocasiones, pero que no denunció por temor y por sus hijos.	Sí (según denuncia)	Sí (según denuncia)	No	Aunque se narran hechos de violencia física y psicológica, el juzgado concluye que no se configuran los elementos previstos en la Ley N.º 30364, ya que no se advierte un contexto de violencia de género, poder, confianza o responsabilidad entre las partes. Además, no se presentaron pruebas complementarias como pericia psicológica ni certificado médico legal, que permitan acreditar objetivamente los hechos. Por ello, no se dictaron medidas de protección y se remitió el caso a la Fiscalía Penal para su evaluación dentro del marco penal correspondiente.

Interpretación

En el presente caso, el ciudadano Juan Díaz Mamani denunció haber sido víctima de violencia física y psicológica por parte de su exconviviente Juana Laura Machaca, quien presuntamente lo insultó, lo amenazó con hacerle la vida imposible y lo empujó en la vía pública. Si bien los hechos descritos podrían constituir agresiones dentro del entorno familiar, el Juzgado de Familia evaluó que no se configuran los elementos necesarios exigidos por la Ley N.º 30364 para dictar medidas de protección, al no advertirse un contexto de violencia de género ni de subordinación, poder, responsabilidad o confianza, ni una situación de asimetría entre las partes. Asimismo, la denuncia carece de medios probatorios complementarios, como pericia psicológica o certificado médico legal, que permitan acreditar con objetividad el daño alegado. En consecuencia, se determinó no dictar medidas de protección y se dispuso la remisión del expediente a la Fiscalía Penal, a fin de que se evalúe el caso dentro del marco legal correspondiente, quedando a salvo el derecho del denunciante de accionar por otras vías.

Tabla 14

01042--2023-0-2111-JR-FT-01

Nº de Expediente	HECHOS	¿Se dio violencia psicológica?	¿Se dio violencia física?	¿Se dio violencia económica?	ANÁLISIS
01042-2023-0-2111-JR-FT-01	El denunciante David Huayta Condori refiere que el 20 de marzo de 2023, mientras se encontraba de viaje, su esposa Segundina Ordoñez Mamani y su suegra ingresaron a su vivienda y retiraron sus pertenencias (ropa, cama, televisor, documentos, dinero, etc.) para luego incinerarlas en el patio. Señala que estos actos ocurrieron como represalia por haber iniciado un proceso de régimen de visitas para ver a su hijo. La denuncia fue ratificada por el agraviado en sede policial, y un testigo presencial confirmó la presencia de las mujeres en el lugar. El acta de inspección técnica policial verificó indicios de fuego y objetos quemados.	Sí	No	Sí	Se configura un caso de violencia patrimonial y psicológica en agravio del cónyuge, en el contexto de una relación de poder y control por parte de la denunciada, quien habría actuado en represalia a la demanda por régimen de visitas interpuesta por el denunciante. La existencia de riesgo fue corroborada con pruebas materiales (acta policial y testimonios), lo cual determinó la verosimilitud de los hechos. El juzgado dictó medidas de protección, prohibiendo a la agresora ejercer actos de violencia y disponiendo su orientación psicológica, conforme al principio de intervención inmediata previsto en la Ley N.º 30364.

Interpretación

En el presente caso, el ciudadano David Huayta Condori denunció haber sido víctima de violencia patrimonial y psicológica por parte de su esposa Segundina Ordoñez Mamani, quien, según lo declarado, ingresó a su domicilio junto con su madre y procedió a retirar e incinerar sus pertenencias como represalia por haber iniciado un proceso judicial de régimen de visitas para ver a su hijo. La denuncia fue corroborada con pruebas materiales, como el acta de inspección técnica policial que constató objetos quemados y una cerradura violentada, así como por el testimonio de un vecino que presencié a las autoras en el lugar. El Juzgado, en aplicación del principio de intervención inmediata y oportuna, y verificando una situación de riesgo hacia el denunciante, determinó la verosimilitud de los hechos e impuso medidas de protección a su favor, prohibiendo a la denunciada ejercer nuevos actos de violencia patrimonial o psicológica y ordenando su orientación psicológica. De esta forma, se garantiza la protección integral del denunciante conforme al artículo 2 de la Ley N.º 30364, priorizando su integridad, dignidad y el respeto a su derecho a mantener vínculo con su menor hijo.

Tabla 15

00848--2023-0-2111-JR-FT-01

Nº de Expediente	HECHOS	¿Se dio violencia psicológica?	¿Se dio violencia física?	¿Se dio violencia económica?	ANÁLISIS
00848-2023-0-2111-JR-FT-01	El 17 de octubre de 2022, Zarela Juliet Centeno Zuñiga y Héctor Curo Huayna, quienes mantenían una relación sentimental, protagonizaron un altercado mientras se encontraban ingiriendo bebidas alcohólicas desde el día anterior. Durante la discusión, ambos se agredieron física y verbalmente: él la golpeó con un palo de escoba en el antebrazo, y ella le dio una cachetada. Ambos fueron citados por la policía, pero no acudieron a declarar, y no se presentaron más pruebas.	Sí (mutua, según denuncia)	Sí (mutua, según denuncia)	No	Aunque se reporta un episodio de violencia física y psicológica mutua, el juzgado determinó que no se configura violencia de género ni violencia contra integrantes del grupo familiar conforme a la Ley N.º 30364, debido a que los involucrados no comparten vínculo legal de convivencia, consanguinidad o afinidad reconocido por dicha norma. Además, no se acreditaron relaciones de poder, responsabilidad o confianza, ni se identificaron elementos de subordinación o discriminación. En consecuencia, no se dictan medidas de protección, y se remite el caso a la Fiscalía Penal para que evalúe su tratamiento conforme a la legislación penal ordinaria.

Interpretación

En el presente caso, se analiza un episodio de violencia física y psicológica mutua entre Zarela Juliet Centeno Zuñiga y Héctor Curo Huayna, quienes mantenían una relación de enamorados y se agredieron durante una discusión en estado de ebriedad. Sin embargo, el Juzgado de Familia determinó que no se configura violencia familiar conforme a la Ley N.º 30364, al no existir entre las partes una relación de convivencia ni un vínculo legal o de afinidad que los ubique como integrantes del grupo familiar bajo protección de dicha norma. Asimismo, no se acreditó un contexto de género, ni una relación de poder, responsabilidad o confianza, elementos esenciales para la emisión de medidas de protección. Tampoco se presentaron pruebas adicionales que permitieran corroborar la verosimilitud de los hechos. En consecuencia, no se dictaron medidas de protección y se dispuso la remisión del expediente a la Fiscalía Penal, para que continúe su evaluación conforme a la vía penal ordinaria, quedando a salvo el derecho de ambos involucrados.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Vulneración del principio de igualdad de armas, se constató que existe una afectación al principio de igualdad de armas en el contexto de los procesos por violencia familiar cuando el varón es la parte agraviada. Esta vulneración se debe a la inexistencia de una ficha de valoración de riesgo específica para varones, lo que impide una evaluación técnica del nivel de peligro al que están expuestos, colocando al varón en desventaja frente al sistema judicial, que sí cuenta con mecanismos específicos para mujeres.

SEGUNDA: Violencia psicológica sin instrumentos de evaluación, en los casos analizados donde los varones fueron víctimas de violencia psicológica (como insultos, humillaciones y amenazas), se evidenció la ausencia de mecanismos que valoren de forma objetiva el daño emocional y el nivel de riesgo. Esta omisión reduce la posibilidad de emitir medidas de protección con base técnica y perjudica el acceso igualitario a la justicia.

TERCERA: Falta de valoración en situaciones de violencia física. En los expedientes en los que se denunció violencia física (agresiones con objetos, golpes, jalones), no se aplicó ficha de valoración de riesgo alguna, a pesar de la evidencia reiterada y el riesgo latente. Esto pone en evidencia la ausencia de criterios uniformes para emitir medidas cautelares cuando la víctima es un hombre.

CUARTA: Invisibilización de la violencia económica contra el varón, se identificaron casos donde el varón fue víctima de control financiero y



restricción de recursos económicos por parte de su pareja. Sin embargo, al no contar con un instrumento que permita medir el impacto de esta violencia económica, no se pudo emitir ninguna medida de protección basada en una evaluación formal del riesgo.

QUINTA: Necesidad urgente de una ficha de valoración de riesgo para varones, la investigación demuestra la urgencia de diseñar y aplicar una ficha de valoración de riesgo aplicable al sexo masculino. Esta herramienta es clave para garantizar un tratamiento equitativo en los procesos de violencia familiar, ya que permite tomar decisiones judiciales basadas en criterios técnicos y no únicamente en las declaraciones de las partes.

RECOMENDACIONES

- PRIMERA:** Se recomienda al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), en coordinación con el Poder Judicial y la Policía Nacional del Perú, desarrollar y validar una ficha de valoración de riesgo dirigida específicamente a varones víctimas de violencia familiar. Esta herramienta debe contemplar indicadores psicológicos, físicos y económicos que permitan medir objetivamente el nivel de riesgo.
- SEGUNDA:** Se sugiere implementar programas de capacitación y sensibilización dirigidos a jueces, fiscales, policías y personal de los Centros de Emergencia Mujer (CEM), con el fin de garantizar un tratamiento igualitario a todas las víctimas de violencia, independientemente de su sexo, y promover la aplicación imparcial de medidas de protección.
- TERCERA** valoración de riesgo sea obligatoria para toda persona que denuncie violencia familiar, sea hombre o mujer. Esta medida permitirá emitir decisiones más justas, basadas en una evaluación técnica, y no únicamente en testimonios.
- CUARTA:** Es indispensable desarrollar campañas de comunicación para visibilizar que los varones también pueden ser víctimas de violencia familiar. Se debe promover el conocimiento de sus derechos y motivarlos a denunciar sin temor a estigmatización social.
- QUINTA:** Se recomienda al Estado y a las universidades continuar con estudios cualitativos y cuantitativos sobre la violencia familiar hacia varones, incluyendo seguimiento de casos, análisis de medidas judiciales y



efectividad de intervenciones, con el objetivo de mejorar las políticas públicas y marcos normativos



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Baena, G. (2018). *Metodología de la investigación*. México. Obtenido de [http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/metodologia de la investigacion.pdf](http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf)
- Barrera, L. (2022). *Quebrantamiento del principio de igualdad, ante la aplicación de la ley 30364 juzgado de familia transitorio de Tarapoto, año 2021*. tesis, Universidad César Vallejo , Moyobamba. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/97732/Barrera_DLM-SD.pdf?sequence=1
- Camacho, F. (2015). Víctima subyacente y víctima por ofensa. *Scielo*. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-51362015000100129
- Castillo, M. (2016). El comportamiento agresivo y sus diferentes enfoques. *Redalyc*, 6. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/4975/497552137012.pdf>
- Cerdá, C. (2018). Los principios constitucionales de igualdad de trato y de prohibición de la discriminación: Un intento de delimitación. *Corte Interamericana de Derechos Humanos*, 26. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23276.pdf>
- Coca, S. (2021). ¿Qué es el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva? (artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil). *Lp pasión por el derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/derecho-tutela-jurisdiccional-efectiva-articulo-i-titulo-preliminar-codigo-procesal-civil/>

- Condori, M. (2018). *Impacto de la ley 30364 en el centro de emergencia mujer llave enero-setiembre 2016*. tesis, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Puno. Obtenido de <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/575/72533073.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- De Fazio, F. (2019). Teoría de los principios: fortalezas y debilidades. *Scielo*. Obtenido de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0251-34202019000200010#:~:text=De%20acuerdo%20con%20estos%20autores,se%20trata%20de%20normas%20categ%C3%B3ricas.
- Díaz et. al. (2023). Violencia masculina en América Latina: Repercusiones psicológicas y dependencia emocional. *Ciencia latina*. Obtenido de <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/6669/10167>
- Gamero, O. (2023). *Consecuencias de la aplicación del decreto legislativo N°1470 en el debido proceso durante la tramitación de procesos los de violencia familiar en los juzgados de familia con la sub especialidad en violencia familiar de Arequipa durante los meses de marzo*. tesis , Universidad , Arequipa Católica de Santa María. Obtenido de <https://repositorio.ucsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12920/12387/9B.0473.DR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Grassi et. al. (2022). Violencia física, sexual y psicológica. *Scielo*, 13. Obtenido de <https://www.scielo.br/j/cenf/a/STNWW4WxQmyMsDcqcsTFqfw/?format=pdf&lang=es>



- Guevara et. al. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *Dialnet*, 11. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7591592.pdf>
- Guibourg, R. (2019). Función y límites de la argumentación jurídica. *Scielo*. Obtenido de http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2393-61932019000100017
- Hernandez, R. (2019). *Metodologia de la investgación, las rutas cuantitativas, cualitatiava y mixta*. Mexico, Mexico : MC Graw Hill Education .
- Iñiguez et. al. (2018). Métodos cuantitativos, métodos cualitativos o su combinación en la investigación: un acercamiento en las ciencias sociales. *Scielo*. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-09342017000701603#:~:text=La%20investigaci%C3%B3n%20cuantitati va%20es%20aquella,y%20las%20entrevistas%20no%20estructuradas.
- Jara, J. (2021). La ficha de valoración de riesgo y su valor probatorio en las audiencias de medidas de protección por violencia de género. *Revista Oficial del Poder Judicial*. Obtenido de <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/393/560>
- Llanos, M. (2022). Cifras de violencia contra las mujeres. *portal estadístico*, 6. Obtenido de <https://portalestadistico.aurora.gob.pe/wp-content/uploads/2023/01/Cartilla-Estadistica-AURORA-Diciembre-2022.pdf>



- Maldonado et. al. (2020). Violencia económica y patrimonial. Acceso a una vida libre de violencia a las mujeres. *Dialnet*, 16. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7408555.pdf>
- Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables. (2022). Casos de violencia familiar, sexual y otros de alto riesgo. *gobierno*. Obtenido de <https://www.mimp.gob.pe/omep/estadisticas-atencion-a-la-violencia.php>
- Morales, D. (2021). ¿Qué es el derecho? *lp pasion por el derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/que-es-derecho/>
- Narvaez, M. (2019). Investigación básica: Qué es, ventajas y ejemplos. *Questionpro*. Obtenido de <https://www.questionpro.com/blog/es/investigacion-basica/#:~:text=La%20investigaci%C3%B3n%20b%C3%A1sica%20es%20un,investigaci%C3%B3n%20pura%20o%20investigaci%C3%B3n%20fundamental.>
- Noa et. al. (2018). La violencia psicológica en las relaciones de pareja. Una problemática actual. *Redalyc*, 11. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/5517/551757253018.pdf>
- Poder legislativo. (2016). El Derecho Fundamental al Debido Proceso. *gob.pe*, 2. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b6b795804cb7278591c597ebc7e04471/Bolet%C3%ADn+N%C2%B0+26-2016.pdf?MOD=AJPERES#:~:text=El%20derecho%20al%20debido%20proceso,derechos%20que%20de%20%C3%A9l%20emanen.>



- Ramírez et. al. (2021). Violencia de género en Latinoamérica: Estrategias para su prevención y erradicación. *Redalyc*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/280/28065077021/html/>
- Reyes, N. (2021). *Violencia contra el hombre como integrante del grupo familiar y su protección a través del derecho a la no discriminación en Lima 2020-2021*. tesis, Universidad Privada San Juan Bautista, Lima. Obtenido de <https://repositorio.upsjb.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14308/3834/T.%20%20TPA%20%20-%20REYES%20VARGAS%20NATALIA%20ESTEFANIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ríos, L. (2020). Revisitando la naturaleza jurídica del proceso. *Dialnet*, 23-45. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8486493>
- Sanchez, d. (2023). *Vulneraciones a los principios y garantías procesales en la ley N°30364*. tesis, Universidad San Martín de Porres, Lima. Obtenido de https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/12772/sanchez_ldk.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Sarabia, S. (2018). Violencia: una prioridad de la salud pública. *Scielo*. Obtenido de [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-85972018000100001#:~:text=Defini%C3%B3%20violencia%20como%20%E2%80%9CEI%20uso,o%20privaciones%E2%80%9D%20\(1\).](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-85972018000100001#:~:text=Defini%C3%B3%20violencia%20como%20%E2%80%9CEI%20uso,o%20privaciones%E2%80%9D%20(1).)
- Vilca, J. (2021). *Análisis de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el marco de la ley 30364, en los juzgados de familia-sede Puno, 2020*. tesis, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Juliaca. Obtenido de



http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/6945/T036_41940867_T_.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Vilches, O., & Matinez, C. (2021). Riesgos naturales: evolución y modelos conceptuales. *Redalyc*, 35. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/3832/383239103004.pdf>

Vivaldo, O. (2018). Equidad e igualdad o de la sinonimia a la antonimia política. *Dialnet*, 14. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4421652.pdf>

Zarycz, J., Codutti, J., & Zarycz, N. (2012). *Analisis documental en los servicios de informacion, exploracion de repertorios y resivisiones bibliograficas*. Articulo , Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, Brasil. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/286421726_Analisis_documental_en_los_servicios_de_informacion_exploracion_de_repertorios_y_revisiones_bibliograficas



ANEXOS



ANEXO 1: MATRIZ DE SISTEMATIZACIÓN DE DATOS

Nº de Exp.	Víctima	Persona agresora	Tipo de relación	Tipo de violencia (Psicol., Física, Econ.)	Fecha del hecho	¿Se dictaron medidas?	Nivel de riesgo	Fundamento legal aplicado	Observaciones relevantes
01042-2023	David Huayta Condori	Segundina Ordoñez Mamani	Cónyuges	Psicológica, Patrimonial	20/03/2023	Sí	Moderado	Art. 2 y 8 de Ley 30364	Quema de pertenencias por proceso de régimen de visitas
00848-2023	Zarela J. Centeno / H. Curo	Mutua	Enamorados	Psicológica y física (mutua)	17/10/2022	No	No determinado	No aplicable (fuera del alcance de la Ley)	No vínculo protegido por Ley 30364; se remite a Fiscalía
01244-2023	Juan Díaz Mamani	Juana Laura Machaca	Exconvivientes	Psicológica, Física (según denuncia)	13/04/2023	No	No determinado	Art. 5 y 6 no aplican	No hay pruebas suficientes; sin vínculo protector actual
01630-2023	Luis Añazco Tapia	Jesusa Amelia Jara Valeriano	Convivientes	Psicológica (según denuncia)	27/04/2023	No	No determinado	Art. 5 y 6 no aplican	No se probó contexto de subordinación ni prueba objetiva



ANEXO 2: MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE	DIMENSIONES	METODOLOGÍA
Problema general ¿Se está vulnerando el principio de igualdad de armas ante la inexistencia de la ficha de valoración de riesgo del varón en los delitos de violencia familiar en el Juzgado de Familia Transitorio Sub especializado, Juliaca-2023?	Objetivo general Analizar si se está vulnerando el principio de igualdad de armas ante la inexistencia de la ficha de valoración de riesgo del varón en los delitos de violencia familiar en el Juzgado de Familia Transitorio Sub especializado, Juliaca-2023	Hipótesis general Si se está vulnerando el principio de igualdad de armas ante la inexistencia de la ficha de valoración de riesgo del varón en los delitos de violencia familiar en el Juzgado de Familia Transitorio Sub especializado, Juliaca-2023	Variable X Principio de igualdad de armas	Dimensiones Vx -Derecho de los sujetos que intervienen en un proceso -Oportunidad de presentar su caso -No encontrarse en desventaja	Tipo de investigación Básico Enfoque Cualitativo Nivel No experimental Diseño de la investigación Fenomenológico Población Expedientes del Juzgado de Familia Transitorio Sub especializado, Juliaca
Problemas específicos ¿Se está vulnerando el principio de igualdad de armas ante la inexistencia de la ficha de valoración para medir el nivel de riesgo ante violencia psicológica contra el varón en el Juzgado de Familia Transitorio Sub especializado, Juliaca-2023? ¿Se está vulnerando el principio de igualdad de armas ante la inexistencia de la ficha de valoración para medir el nivel de riesgo ante violencia física contra el varón en el Juzgado de Familia Transitorio Sub especializado, Juliaca-2023?	Objetivos específicos -Determinar si se está vulnerando el principio de igualdad de armas ante la inexistencia de la ficha de valoración para medir el nivel de riesgo ante violencia psicológica contra el varón en el Juzgado de Familia Transitorio Sub especializado, Juliaca-2023. -Determinar si se está vulnerando el principio de igualdad de armas ante la inexistencia de la ficha de valoración para medir el nivel de riesgo ante violencia física contra el varón en el Juzgado de Familia Transitorio Sub especializado, Juliaca-2023.	Hipótesis específicas -Si se está vulnerando el principio de igualdad de armas ante la inexistencia de la ficha de valoración para medir el nivel de riesgo ante violencia psicológica contra el varón en el Juzgado de Familia Transitorio Sub especializado, Juliaca-2023. -Si se está vulnerando el principio de igualdad de armas ante la inexistencia de la ficha de valoración para medir el nivel de riesgo ante violencia física contra el varón en el Juzgado de Familia Transitorio Sub especializado, Juliaca-2023. -Si se está vulnerando el principio de igualdad de armas ante la inexistencia de la ficha de valoración para medir el nivel de riesgo ante violencia económica contra el varón en el Juzgado de Familia Transitorio Sub especializado, Juliaca-2023.		Variable Y Ficha de valoración de riesgo	
				Dimensiones Vy DY1 - Nivel de riesgo ante violencia psicológica - Nivel de riesgo ante violencia física - Nivel de riesgo ante violencia económica	Muestra Muestras intencionadas, Tipo de muestreo Muestreo no probabilístico Técnica -Análisis documental



Transitorio Sub especializado, Juliaca- 2023? ¿Se está vulnerando el principio de igualdad de armas ante la inexistencia de la ficha de valoración para medir el nivel de riesgo ante violencia económica contra el varón en el Juzgado de Familia Transitorio Sub especializado, Juliaca- 2023?	varón en el Juzgado de Familia Transitorio Sub especializado, Juliaca- 2023. -Determinar si se está vulnerando el principio de igualdad de armas ante la inexistencia de la ficha de valoración para medir el nivel de riesgo ante violencia económica contra el varón en el Juzgado de Familia Transitorio Sub especializado, Juliaca- 2023.	en el Juzgado de Familia Transitorio Sub especializado, Juliaca-2023			Instrumento -Guía de análisis documental
---	--	---	--	--	---

ANEXO 3: INSTRUMENTO

1. Datos de Identificación del Caso

Código o N° de expediente: _____

Distrito/Juzgado: _____

Fecha de ingreso del caso: _____

Nombre de la víctima: _____

Nombre de la persona agresora: _____

Relación entre víctima y agresor/a: ☐ Cónyuge ☐ Expareja ☐ Conviviente ☐ Otro: _____

2. Características del Hecho Denunciado

Fecha del hecho: _____

Lugar de ocurrencia: _____

Narración breve de los hechos: _____

3. Tipología de Violencia (Marcar con X)

4. Medidas de Protección

¿Se dictaron medidas de protección? ☐ Sí ☐ No

Tipo de medidas:

☐ Prohibición de acercamiento☐ Tratamiento psicológico☐ Prohibición de actos de violencia☐ Otro: _____

Nivel de riesgo determinado (según ficha de valoración):

☐ Leve ☐ Moderado ☐ Severo ☐ Extremo

5. Evaluación Jurídica

¿Se configuró violencia de género? ☐ Sí ☐ No¿Se acreditó relación de poder/confianza/responsabilidad? ☐ Sí ☐ No

Fundamento legal aplicado: _____

6. Observaciones Finales

Comentarios adicionales del juzgado o del analista: _____

Tipo de violencia | ¿Se presentó? (✓) | Detalle breve

Tipo de violencia	¿Se presentó? (✓)	Detalle breve
Violencia física	☒	
Violencia psicológica	☐	
Violencia sexual	☐	
Violencia económica	☐	
Violencia patrimonial	☐	



FICHA DE VALIDACIÓN (JUICIO DE EXPERTOS)

I. APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR:

- Mgtr. Chayña Aguilar Luis

II. CARGO:

- Docente de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez

III. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

VULNERACIÓN DEL DERECHO DE IGUALDAD DE ARMAS ANTE LA INEXISTENCIA DE LA FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO DEL VARÓN EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO SUB ESPECIALIZADO, JULIACA-2023

IV. AUTOR(A):

- Bachiller, Yessica Karina Laquise Quispe

Criterios de evaluación								
N° Ítem	Pertinencia con el problema, objetivos e hipótesis		Pertinencia con la variable y dimensiones		Pertinencia con la dimensión/indicadores		Pertinencia con la redacción científica (propiedad y coherencia)	
	Apropiado	Inapropiado	Apropiado	Inapropiado	Apropiado	Inapropiado	Apropiado	Inapropiado
01	SI		SI		SI		SI	
02	SI		SI		SI		SI	
03	SI		SI		SI		SI	
04	SI		SI		SI		SI	

EVALUACIÓN			
NO VÁLIDO, MEJORAR		VÁLIDO, APLICAR	X
NOTA:	LA VALIDEZ EXIGE EL CUMPLIMIENTO DEL 100%		
FECHA:	17/04/2024		


Firma Del Experto-Evaluador



FICHA DE VALIDACIÓN (JUICIO DE EXPERTOS)

I. APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR:

- Dr. Quispe Zapana Javier Romulo

II. CARGO:

- Docente de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez

III. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

VULNERACIÓN DEL DERECHO DE IGUALDAD DE ARMAS ANTE LA INEXISTENCIA DE LA FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO DEL VARÓN EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO SUB ESPECIALIZADO, JULIACA-2023

IV. AUTOR(A):

- Bachiller, Yessica Karina Laquise Quispe

Criterios de evaluación								
N° Ítem	Pertinencia con el problema, objetivos e hipótesis		Pertinencia con la variable y dimensiones		Pertinencia con la dimensión/indicadores		Pertinencia con la redacción científica (propiedad y coherencia)	
	Apropiado	Inapropiado	Apropiado	Inapropiado	Apropiado	Inapropiado	Apropiado	Inapropiado
01	SI		SI		SI		SI	
02	SI		SI		SI		SI	
03	SI		SI		SI		SI	
04	SI		SI		SI		SI	

EVALUACIÓN			
NO VÁLIDO, MEJORAR		VÁLIDO, APLICAR	X
NOTA:	LA VALIDEZ EXIGE EL CUMPLIMIENTO DEL 100%		
FECHA:	17/04/2024		


Firma Del Experto Evaluador



ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital ☒

Fecha de entrega: 26/01/2026

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: YESSICA KARINA LAQUISE QUISPE

Dirección: Jr. Alfonso Ugarte N-4

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 73504112

Teléfono: 961140559 email: Karina_kati@outlook.com

Nombres y Apellidos: _____

Dirección: _____

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: _____

Teléfono: _____ email: _____

Facultad y/o Escuela de Posgrado: CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

Escuela Profesional o Mención: DERECHO

Título o Grado Académico a optar: ABOGADA

Asesor: Mgtr. YEME MARCIAL PARI GALINDO

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:

Trabajo de Investigación ☐ Tesis ☒ Trabajo de Suficiencia Profesional ☐ Trabajo Académico ☐

Título: VULNERACIÓN DEL DERECHO DE IGUALDAD DE ARMAS ANTE LA INEXISTENCIA DE LA FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO DEL VARÓN EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO SUB ESPECIALIZADO, JULIACA-2023

Palabras claves, (3 a 5 términos): Agredido, igualdad, valoración de riesgo, vulneración.

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV ^{1,2}?

2

¹ Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entre otros relacionados.

² Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

☐ Bachiller ☒ Título ☐ 2da Especialidad ☐ Maestría ☐ Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

- ☒ Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
- ☐ Si, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
- ☐ No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- ☐ Sí autorizo
- ☒ No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción "internacional" o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción "internacional" emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, la opción "internacional" goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral. Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

☐

Internacional

☒

Nacional

Línea de investigación: DERECHO PUBLICO-P05

Firma de Autor



huella digital

26 de enero del 2026

Fecha